

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos,

- (i) **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.204.596, quién obra en su calidad de Vicepresidente de Inversiones de Fiduciaria La Previsora S.A., identificada con NIT 860.525.148-5, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad fiduciaria designada mediante Decreto No. 1381 del dos (2) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) como liquidadora de la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 900.517.646-2, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, entidad que forma parte del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sometida a proceso de liquidación en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, entidad que en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**.
- (ii) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**.

Quienes en conjunto se denominarán las "Partes", han acordado celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA, que se regirá por las cláusulas enunciadas a continuación y en lo no previsto en ellas por la ley vigente aplicable, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, "*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*", el legislador ordenó la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, creada por la Ley 1507 de 2012. Con tal disposición inició el proceso de liquidación de la citada

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

entidad, según lo establecido por el artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, *"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional"*;

2. Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1381 del 2 de agosto de 2019, en cuyo artículo 1° señaló: *"Designación de Liquidador. La liquidación de Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será adelantada en los términos que establece el decreto Ley 254 de 2000, por la Fiduciaria La Previsora S.A. NIT 860.525.148-5 quien deberá designar un apoderado general de la liquidación"*.
3. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 41 de la Ley 1978 de 2019, el proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión debe concluir en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en liquidación. No obstante, el mismo precepto atribuye al Gobierno Nacional la facultad de prorrogar dicho plazo mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando las circunstancias así lo requieran, sin que la prórroga exceda en total de seis (6) meses.
4. Que mediante Decreto No. 056 del 20 de enero de 2020, se prorrogó el proceso de liquidación de la entidad por el término de cuatro (4) meses; posteriormente, mediante Decreto No. 649 del 13 de mayo de 2020, se prorrogó la liquidación hasta el 10 de julio de 2020, inclusive.
5. Que el literal j) del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006, dispone que son funciones del liquidador *"j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista."*
6. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso segundo), así como para atender las contingencias derivadas de procesos judiciales existentes al finalizar el proceso liquidatorio de la entidad (inciso sexto). La disposición en comento es del siguiente tenor: *"Artículo 35. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo. || La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley. (...)*
|| Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto. || Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley."

7. Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que *"en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. || Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...)."*
8. Que el liquidador preparó el informe detallado con destino a los acreedores con la justificación de las razones por las cuales se estima conveniente suscribir contratos post-cierre y post-liquidación para la ANTV, publicado en la página web www.antv.gov.co y mediante aviso en prensa publicado el 1º de junio de 2020 en el Diario La República. Dentro del término de ley no se recibieron objeciones u observaciones.
9. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, dispone en lo pertinente lo siguiente: *"Pagados los pasivos o cuando los bienes entregados en fiducia sean suficientes para atenderlos, los demás activos que no hayan sido objeto de fiducia, se traspasarán al Ministerio, Departamento Administrativo o entidad descentralizada que determine la ley o el acto administrativo expedido por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen bienes, su producto se entregue al Fopep o al Fondo de Reserva de Bonos Pensionales, según lo determine el Gobierno Nacional. [...]"*
10. Que, a su turno, el inciso final el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019, dispuso: *"[...] Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad, a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."*
11. Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019 dispone: *"El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FontIC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos*

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

(FonTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012. Los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV harán parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Esto incluye la cesión de la posición contractual administrativa y judicial de FonTIC y de FonTV.

12. Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señala, en lo pertinente, lo siguiente: "...En caso de ser necesario la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión."
13. Que, conforme a lo expuesto, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es tanto el beneficiario final de los remanentes del proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación como el órgano encargado de asumir los pasivos que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio.
14. Que, en atención a lo anterior, respecto del Patrimonio Autónomo de Remanentes ANTV LIQUIDADADA, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación tendrá la condición de fideicomitente hasta que se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica. Con posterioridad, la condición del fideicomitente será asumida por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Que el liquidador realizó mesas de trabajo en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la definición de los términos, actividades y condiciones del presente contrato de fiducia mercantil.
16. Que conforme al literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se podrán firmar directamente contratos interadministrativos.
17. Que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A mediante comunicación VPC-359 de fecha junio 12 de 2020 presentó oferta de servicios al Agente Especial Liquidador de la ANTV.
18. Que **FIDUAGRARIA S.A.** tiene como objeto social la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la sociedad por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan adiciones o reglamenten las anteriores.
19. Que **FIDUAGRARIA S.A.** acredita tener amplia experiencia en la administración de negocios fiduciarios directamente relacionados con el cierre de procesos liquidatorios de entidades públicas del orden nacional o territorial y es una entidad pública del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

20. Que, con la firma del presente contrato, **FIDUAGRARIA S.A.** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la Ley para contratar con recursos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente.

CLÁUSULAS

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

1. **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN o ANTV:** Es la entidad identificada con NIT 900.517.646-2 en proceso de liquidación.
2. **ACTIVOS o BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los bienes muebles, inmuebles, derechos incorporales, recursos líquidos, así como sus accesorios y frutos, que hacen parte del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** y serán transferidos al **FIDEICOMISO**, que están afectos a las finalidades previstas en el presente contrato y que relacionarán en el Anexo No. 2 del presente contrato fiduciario.

Este Anexo tendrá la relación A, B, C y D que clasificará la relación de los **ACTIVOS** conforme su naturaleza, como se relaciona a continuación, pero sin limitarse:

- a) Anexo No. 2-A: Bienes Inmuebles
- b) Anexo No. 2-B: Bienes Muebles – Activos Fijos.
- c) Anexo No. 2-C: Derechos Incorporales – Cartera.
- d) Anexo No. 2-D: Bienes dados en comodatos para transferir por estar destinados al servicio público de televisión.

3. **COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano asesor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyas funciones y competencias están definidas en el presente Contrato.
4. **CONTRATOS:** Son todos y cada uno de los actos jurídicos mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales, en cuyo caso, son los celebrados por el **FIDEICOMITENTE**, y cuya naturaleza puede ser civil o comercial. Estos contratos serán

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

cedidos en posición contractual a favor del **FIDEICOMISO** para su ejecución y culminación. Los mismos se relacionarán como Anexo No. 3 del presente contrato fiduciario.

5. **FIDUCIARIA:** Es la sociedad **FIDUAGRARIA S.A.**, entidad de servicios financieros encargada de administrar los bienes que conformen el presente patrimonio autónomo y quien declara contar con todas las autorizaciones requeridas para la suscripción del presente contrato de fiducia mercantil.
6. **FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el conjunto de derechos, bienes y obligaciones constituido por la celebración del presente contrato de fiducia mercantil.
7. **FIDEICOMITENTE o FIDEICOMITENTE INICIAL:** Es la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900.517.646-2.
8. **FIDEICOMITENTE CESIONARIO:** Una vez ocurra la extinción de la persona jurídica la **ANTV**, tal posición será ocupada por el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, identificado con NIT 800.131.648-6, con quien se deberá suscribir la correspondiente cesión contractual.
9. **BENEFICIARIOS DE PAGO:** Serán los acreedores reconocidos por el liquidador de la **ANTV** según la Prelación respectiva, relacionados en el Anexo No. 1 del presente Contrato, quienes no serán beneficiarios ni fideicomitentes del **FIDEICOMISO**, sino meros beneficiarios de pago y cuya estipulación a su favor consistirá exclusivamente en el pago de su acreencia en recursos o activos en los términos previstos en el presente contrato, conforme su acreencia, en el evento en que se dé o no la efectiva enajenación de activos conforme lo establecido en el presente contrato y una vez cumplan con los requisitos exigidos por la **FIDUCIARIA** para realización de dichos pagos. A su vez, hacen parte de ésta definición, los terceros a quienes corresponda efectuar pagos con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.
10. **LIQUIDADOR o AGENTE ESPECIAL LIQUIDADADOR:** Es Fiduciaria La Previsora S.A., designada mediante Decreto No. 1381 del 2 de agosto de 2019 por el Gobierno Nacional para actuar como liquidadora de la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**.
11. **PAR CNTV:** Es el patrimonio autónomo de remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada, el cual se encuentra administrado por **FIDUAGRARIA S.A.**, constituido mediante documento privado del primero (01) de marzo del año dos mil trece (2013)
12. **PROCESOS JUDICIALES o SITUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Serán los procesos judiciales y actuaciones administrativas, o de otra naturaleza jurídica en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN**

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

LIQUIDACIÓN, en los cuales la **FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO** ejercerá la representación mediante la respectiva sustitución procesal.

La relación de los procesos judiciales, constará en el Anexo No. 4 del presente contrato fiduciario.

13. **PROCEDIMIENTO DE VENTA:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará la Fiduciaria para obtener la liquidez necesaria para el pago a los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.
14. **PROCEDIMIENTO DE DACIÓN EN PAGO:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará la Fiduciaria para la adjudicación de los **ACTIVOS** a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** en los eventos allí determinados cuando no se logre en el tiempo determinado la liquidez esperada.
15. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará la Fiduciaria para el pago en recursos líquidos o mediante la dación en pago de los activos, a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.
16. **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento que contiene el **PROCEDIMIENTO DE VENTA**, el **PROCEDIMIENTO DE DACIÓN EN PAGO**, el **PROCEDIMIENTO DE PAGO**, así como todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el negocio fiduciario, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la **UNIDAD DE GESTIÓN**. El **MANUAL OPERATIVO** será elaborado por **LA FIDUCIARIA** y será aprobado por el **FIDEICOMITENTE** dentro del mes siguientes a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.
17. **UNIDAD DE GESTIÓN:** Es la unidad de trabajo que se conformará por un grupo de profesionales y técnicos, de común acuerdo entre el Liquidador y la Fiduciaria para la operación, gestión, administración y liquidación del **FIDEICOMISO**, conforme los términos establecidos en el presente contrato y el **MANUAL OPERATIVO**.
18. **FONDO DE OPERACIÓN:** Corresponde al fondo que se conformará con los recursos dinerarios transferidos por el **FIDEICOMITENTE INICIAL** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que tendrá por objeto cubrir:
 - a) Comisión fiduciaria;
 - b) Honorarios unidad de gestión;
 - c) Impuestos, tasas y contribuciones de los inmuebles y de todos los activos fideicomitidos;
 - d) Servicios públicos de los inmuebles;
 - e) Servicios de vigilancia y contratos de seguros de los **ACTIVOS**;

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

- f) Costos y gastos de derechos notariales, de registro, impuestos de registro de los inmuebles para su transferencia ya sea producto de la venta o adjudicación mediante dación en pago;
- g) Demás costos y gastos para la correcta defensa, administración, enajenación y disposición final de los **ACTIVOS** y para el funcionamiento y operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Los recursos de este fondo deberán ser fijados inicialmente por **EL LIQUIDADOR** y serán transferidos dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato por parte del **FIDEICOMITENTE**.

CAPITULO II OBJETO Y FINALIDAD CENTRAL

SEGUNDA.- OBJETO: El objeto del presente contrato de fiducia mercantil es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a:

- a. La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de **ANTV**, existentes al cierre del proceso liquidatorio.
- b. La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes, existentes al cierre del proceso concursal;
- c. La recepción en cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la **ANTV** y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** las obligaciones y derechos del cedente;
- d. Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otra naturaleza en los cuales sea o llegue a ser parte, tercero, interviniente o litisconsorte la **ANTV**, existentes al cierre del proceso liquidatorio o que se inicien con posterioridad, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados;
- e. Ejercer la representación de la **ANTV** en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad;
- f. Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la **ANTV** en el momento que se hagan exigibles, conforme a las reglas de prelación de pagos aplicables a los procesos de liquidación;
- g. Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000;
- h. Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la **ANTV** al cierre del proceso liquidatorio, incluyendo la realización de las actividades post-cierre y post-liquidación establecidas en el presente contrato;
- i. Defender todos los intereses y derechos de la **ANTV**, tanto aquellos que existan al cierre del proceso liquidatorio como aquellos que se identifiquen o que surjan con posterioridad, sean exigibles o incluso contingentes;

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

- j. Asumir la posición contractual de la liquidada ANTV en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada – PAR CNTV y recibir los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir.

PARÁGRAFO: Las partes dejan expresa constancia que la **FIDUCIARIA** no ostenta la calidad de cesionaria o subrogataria de las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ni de los procesos jurídicos que terceros inicien en contra de éste. La **FIDUCIARIA**, únicamente actúa en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitidos para el cumplimiento del objeto y finalidad establecida en el presente contrato.

TERCERA.- FINALIDAD CENTRAL: La finalidad principal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio o que se llegaren a iniciar y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la **ANTV** que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley, incluyendo las actividades post-cierre y post-liquidación.

CAPITULO III CONSTITUCIÓN - CONFORMACIÓN

CUARTA.- CONSTITUCIÓN: EL **FIDEICOMITENTE** en virtud de la celebración del presente contrato realiza la transferencia a **TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL** a LA **FIDUCIARIA** para la constitución del **FIDEICOMISO** la suma MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.074.600.000) más los remanentes.

El aporte a fiducia aquí referido cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 082.

QUINTA.- CONFORMACIÓN: El patrimonio autónomo aquí constituido se conformará con los siguientes **ACTIVOS**, pero sin limitarse a ellos:

1. **RECURSOS LÍQUIDOS:** Constituidos por (i) el valor de la constitución, (ii) los recursos producto de la administración de los **ACTIVOS**, (iii) los recursos producto de la enajenación de los **ACTIVOS** y (iv) los demás que ingresen o deban ingresar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, recursos con los que se atenderá el pago de las acreencias o derechos o sumas a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.
2. **INMUEBLES:** Serán los bienes relacionados en el Anexo No. 2-A. En los casos en que su tenencia o administración se haya entregado a terceras personas mediante contratos suscritos por la ANTV, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se obliga a aceptar la cesión de los

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

contratos respectivos en el estado en que se encuentren, siempre que los terceros contratistas cumplan con el proceso de vinculación **SARLAFT** con la **FIDUCIARIA**.

Para la transferencia de los **INMUEBLES** al **FIDEICOMISO**, los mismos deberán contar con un estudio de títulos, elaborado por un profesional con tarjeta profesional vigente, preferiblemente con especialización en derecho inmobiliario, urbanístico, o afines con la acreditación de la experiencia en la elaboración de estudio de títulos.

De igual forma para la administración y enajenación de los **INMUEBLES** al **FIDEICOMISO**, los mismos deberán contar con un avalúo realizado por un perito evaluador que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores constituido por Fedelonjas y la Sociedad Colombiana de Avaluadores.

3. **MUEBLES:** Serán los relacionados en el Anexo No. 2 -B del presente Contrato, dentro de los cuales se incluyen enseres, equipos de oficina, vehículos, etc. Las partes suscribirán un acta de entrega de éstos bienes en donde se dejará constancia el estado en el que **LA FIDUCIARIA** recibe éstos bienes.

Los bienes muebles que no se encuentren debidamente identificados y valorados no se registrarán en el activo del **FIDEICOMISO**, por lo cual deberán registrarse en cuentas contingentes, en la medida que se logre la identificación y determinación del valor, procederá el registro en la cuenta del activo del fideicomiso, conforme a las normas y políticas contables aplicables.

4. **DERECHOS INCORPORABLES:** Se entenderán por tales pero sin limitarse a títulos valores, títulos ejecutivos, cartera o demás que contengan entre otros derechos económicos incorporados, los cuales se relacionarán en el Anexo No. 2 -C
5. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Harán parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los rendimientos financieros producidos por los **RECURSOS** líquidos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva de **LA FIDUCIARIA**.

Parágrafo Primero: La transferencia de la propiedad de los **ACTIVOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se efectuará de manera gradual en coordinación con el **LIQUIDADADOR**, a través del otorgamiento o suscripción de los instrumentos públicos o privados, actas, endosos o cesiones que correspondan según la naturaleza de los **ACTIVOS**.

Parágrafo Segundo: En el evento en el que sobre los **INMUEBLES** que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se llegare a efectuar un procedimiento de expropiación, imposición de servidumbre, o algún otro en el que el área de los citados bienes se vea limitada o reducida, el valor que por concepto de indemnización, compensación, etc., que sea recibido por la **FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA** mantendrá los recursos separados de las cuentas generales del **FIDEICOMISO** y los pondrá a disposición de **LOS BENEFICIARIOS DE PAGO**.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

Parágrafo Tercero: En el entendido en que el presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** ostentará la calidad de Fideicomitente del **PAR CNTV**, y a su vez, deberá recibir los bienes derivados de la liquidación de dicho fideicomiso, es necesario mantener separados dichos bienes de la **ANTV**, y con cargo a los mismos atender las obligaciones de cada liquidación.

**CAPITULO IV
SEPARACIÓN DE BIENES**

SEXTA.- SEPARACIÓN DE BIENES: Para todos los efectos legales, con los **ACTIVOS** transferidos por **EL FIDEICOMITENTE** se conforma el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato, y se mantendrá separado del resto de los activos de **LA FIDUCIARIA**, y de los que pertenezca a otros patrimonios autónomos administrados por **LA FIDUCIARIA** y no forman parte de la garantía general de los demás acreedores de **EL FIDEICOMITENTE**, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, por lo tanto, sólo las obligaciones que contraiga **EL FIDEICOMITENTE** en cumplimiento del objeto del presente contrato, están amparadas exclusivamente por los activos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de **LA FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio de **LA FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos, y de **LA FIDUCIARIA** tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo.

**CAPITULO IV
TENENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES**

SEPTIMA. – TENENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES: Para los fines del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora fiduciaria del **FIDEICOMISO**, determinará los bienes que se encuentran en administración por terceras personas en virtud de los actos o contratos que haya celebrado la **ANTV**, con el fin de adquirir el **FIDEICOMISO** la calidad de cesionario dentro de dichos actos o contratos, y determinará en conjunto con el **LIQUIDADOR** o el **FIDEICOMITENTE INICIAL** o **CESIONARIO** según corresponda las gestiones a lugar con el fin de mantener dichas relaciones jurídicas o terminirlas a efectos de enajenar o transferir los bienes.

**CAPITULO V
DE LOS FIDEICOMITENTES – BENEFICIARIOS – BENEFICIARIOS DE PAGO**

OCTAVA.- FIDEICOMITENTES, BENEFICIARIO Y BENEFICIARIOS DE PAGO: Dentro del presente **FIDEICOMISO** participarán los actores que a continuación se relacionan, por lo cual se establece sus derechos, obligaciones, así como el alcance de su participación.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

- a) **FIDEICOMITENTE INICIAL:** Será la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN** representada por **EL LIQUIDADOR**, quién se encargará de impartir las instrucciones mediante el presente contrato, el **MANUAL OPERATIVO** y las demás comunicaciones, a la **FIDUCIARIA**, respecto de la gestión del **FIDEICOMISO**, hasta tanto se lleve a cabo su liquidación. A su vez, tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- b) **FIDEICOMITENTE CESIONARIO:** Será el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, quien agotará el procedimiento de vinculación a la **FIDUCIARIA**, y se encargará de impartir las instrucciones mediante el presente contrato, el **MANUAL OPERATIVO** y las demás comunicaciones, a la **FIDUCIARIA**, respecto de la gestión del **FIDEICOMISO**, hasta tanto se lleve a cabo liquidación del **FIDEICOMISO**. A su vez, tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato en calidad de **FIDEICOMITENTE**. Este Fideicomitente no podrá en ningún caso renunciar a su calidad.
- c) **BENEFICIARIO:** Será único beneficiario y en consecuencia ostentará el cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.
- d) **BENEFICIARIOS DE PAGO:** Serán los acreedores reconocidos en el **PROCESO DE LIQUIDACIÓN**, quienes no serán parte dentro del presente contrato, pues su estipulación a favor es obtener el pago de su acreencia en la prelación que corresponda, con los recursos líquidos que se obtengan producto de la enajenación de los **ACTIVOS** o con la adjudicación mediante dación en pago de los **ACTIVOS** conforme sea determinado por **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**, respecto de cada acreencia. A su vez, hacen parte de ésta definición, los terceros a quienes corresponda efectuar pagos con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

NOVENA. – IMPOSIBILIDAD DE CEDER CALIDAD ESTIPULACIÓN A FAVOR: Teniendo en cuenta la expectativa de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** a la solución de su acreencia o crédito a través del **FIDEICOMISO** y a que el **LIQUIDADOR** sólo estableció una estipulación a su favor condicionada, no existe un derecho cierto y material del cual puedan disponer los acreedores en calidad de beneficiarios de pago. En consecuencia, los **BENEFICIARIOS DE PAGO** en ningún caso podrán suscribir documentos de enajenación de dicha expectativa y de la estipulación condicionada a su favor.

DÉCIMA. – ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN COMO ACREEDOR: En el evento en que las personas naturales que sean reconocidas como **BENEFICIARIOS DE PAGO** fallezcan sin que se les haya efectuado el pago de su acreencia, se deberá adelantar por los terceros interesados el respectivo proceso de sucesión a fin de que les sean adjudicados por la entidad competente el derecho futuro e incierto sobre la acreencia. Para efectos del registro del Acreedor sucesoral, éste deberá radicar ante la **FIDUCIARIA** el respectivo acto mediante el cual le fue adjudicado la

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

calidad de acreedor, con el fin de que **EL FIDEICOMITENTE** apruebe su reconocimiento en el **FIDEICOMISO**.

**CAPITULO VI
INSTRUCCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS**

DÉCIMA PRIMERA. – INSTRUCCIONES GENERALES: En ejecución del objeto del presente contrato **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora fiduciaria del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que por medio de este documento se constituye, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones generales impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** y las que se contengan en el **MANUAL OPERATIVO**, a través de la **UNIDAD DE GESTIÓN**:

1. Recibir la titularidad jurídica de los **ACTIVOS** que transfiera el **FIDEICOMITENTE**.
2. Suscribir en calidad de Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las escrituras públicas o actos privados de transferencia a título de adición en fiducia mercantil.
3. Recibir la titularidad material y formal de los **ACTIVOS** que transfiera el **FIDEICOMITENTE INICIAL**.
4. Abrir las cuentas bancarias y fondos de inversión colectiva que sean necesarios para la adecuada gestión del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y la recepción de los **RECURSOS**.
5. Administrar los **RECURSOS** en los Fondos de Inversión Colectiva que administra **LA FIDUCIARIA**.
6. Suscribir en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la cesión de posición contractual en aquellos **CONTRATOS** suscritos por la **ANTV** relacionados con el arrendamiento, explotación o administración de los **ACTIVOS** que se transfieran al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. En su condición de cesionario, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se obliga a adelantar las labores de supervisión de los referidos contratos. La cesión de estos contratos sólo producirá efectos para la **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** una vez los terceros realicen el proceso de vinculación de proveedor.
7. Celebrar y suscribir los actos y **CONTRATOS** que sean necesarios para la debida y eficaz realización de las actividades aquí encomendadas, así como suscribir la cesión de los contratos vigentes relacionados con la administración de los activos fideicomitados.
8. Realizar el seguimiento a los **PROCESOS JUDICIALES** o **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** y a los abogados que se encuentran encargados de los mismos.
9. Cumplir a cabalidad con las instrucciones contenidas en el contrato y las que le impartan

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

en el desarrollo de este **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** y **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**, siempre y cuando las instrucciones impartidas se encuentren de acuerdo con la naturaleza del contrato y siempre que las mismas no afecten los derechos de los **BENEFICIARIOS**.

10. Llevar un registro de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** que se encuentran relacionados en el Anexo No. 1 del presente contrato, así como de sus cesionarios, subrogatarios o sucesores.
11. Como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** proceder a facturar, cobrar y recaudar los cánones de arrendamiento, contraprestaciones o cualquiera otro derecho derivado de la explotación, uso, goce y/o tenencia de los **ACTIVOS** fideicomitidos.
12. Recibir y registrar el avalúo inicial y la actualización periódica de los **ACTIVOS** transferidos, cuyos gastos estarán a cargo del **FIDEICOMISO**, conforme el procedimiento establecido en el presente contrato.
13. Mantener actualizados los estudios de títulos y demás estudios jurídicos que correspondan sobre los **INMUEBLES** transferidos, con cargo a los recursos Fideicomitidos.
14. Realizar una visita de inspección a los bienes muebles, inmuebles y vehículos, previa transferencia al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cuyos gastos estarán a cargo del **FIDEICOMISO** y de forma periódica según criterio de la **FIDUCIARIA** o **EL FIDEICOMITENTE**.
15. Acatar todas las instrucciones dadas por **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o el **FIDEICOMITENTE CESIONARIO**.
16. Administrar con criterio profesional y comercial los **ACTIVOS**, procurando siempre obtener el mayor beneficio posible para los **BENEFICIARIOS DE PAGOS**.
17. Mantener asegurados a través de los esquemas previstos en la ley, los bienes fiscales transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, con cargo a los recursos Fideicomitidos.
18. Mantener al corriente los bienes muebles, inmuebles y vehículos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorización. Dichos costos y gastos serán con cargo al **FIDEICOMISO**.
19. Restituir a quien corresponda los bienes y recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** al momento de su liquidación en los términos establecidos en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.
20. Los pagos a los **BENEFICIARIOS DE PAGO** se harán de conformidad con el cumplimiento de todos los requisitos acordados dentro del **MANUAL OPERATIVO** establecido para el

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

negocio, siempre que haya sido posible la venta de los **ACTIVOS** que integran el Patrimonio Autónomo y atendiendo las prelación de pago previstas en la ley y aplicables al proceso liquidatorio de la **ANTV**.

21. Abstenerse de realizar los pagos que no se encuentren enmarcados dentro del objeto del contrato.
22. Se realizarán los pagos por mecanismo electrónico de transferencia de recursos, para lo cual los **BENEFICIARIOS DE PAGO** deben estar bancarizados.
23. Cuando **LA FIDUCIARIA** deba realizar los giros o pagos en virtud del presente Contrato, se reservará el derecho de pago en el caso que evidencie inconvenientes relacionados con el SARLAFT.
24. Informar al **FIDEICOMITENTE INICIAL** o **AL FIDEICOMITENTE SUSTITUTO** sobre la insuficiencia de recursos para realizar los pagos ordenados por este, con una antelación razonable que permita adoptar las medidas que sean necesarias.
25. Elaborar conjuntamente con el **FIDEICOMITENTE** el acta de liquidación del presente contrato cuando se cumpla el objeto del mismo, o cuando se configure cualquiera de las causales de terminación.
26. Gestionar, administrar, defender y realizar los activos o derechos, de cualquier clase o naturaleza, que, aunque no hayan sido identificados por el **LIQUIDADOR**, sean de la **ANTV** o ésta entidad tenga derecho o interés en ellos, todo ello con cargo a los recursos Fideicomitidos.

DÉCIMA SEGUNDA. – INSTRUCCIONES ESPECIALES: En ejecución del objeto del presente contrato **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora fiduciaria del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que por medio de este documento se constituye, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones especiales impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** y las que se contengan en el **MANUAL OPERATIVO**, a través de la **UNIDAD DE GESTIÓN**:

1. Instrucciones financieras, contables y tributarias:

- 1.1. Presentación de CHIP información contable pública tercer trimestre 2020, siendo la ANTV responsable de la información que se deba transmitir;
- 1.2. Reintegro de recursos no ejecutados al FUNTIC;
- 1.3. Solicitud de cancelación del RIT;
- 1.4. Solicitud de cancelación del RUT;
- 1.5. Cierre cuenta SIIF Nación;

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

- 1.6. Incorporar en los estados financieros del Patrimonio Autónomo la información contable remanente del proceso de liquidación de la **ANTV** y la proveniente del **PAR CNTV**.
 - 1.7. Administrar e invertir los recursos liquidados que se transfiera al Patrimonio Autónomo, los cuales, podrán invertirse en fondos de inversión y/o cuentas bancarias de acuerdo con la volatilidad del mercado financiero.
 - 1.8. Realizar el pago de los gastos de administración, obligaciones contingentes y remanentes a cargo a la **ANTV** en Liquidación dentro de la cual se encuentran las condenas que llegaren a interponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que el liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso de liquidación.
 - 1.9. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.
- 2. Recepción, administración y enajenación de los activos de propiedad de la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación:**
- 2.1. Administrar, enajenar, transferir y/o realizar la disposición final de los activos remanentes de propiedad de la **ANTV**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas, incluyendo la transferencia gratuita de los bienes afectos al servicio o requeridos para el desarrollo de funciones o actividades por parte de entidades públicas, incluyendo, si a ello hubiere lugar, derechos patrimoniales. Dentro de las transferencias a realizar, se incluyen también los bienes incorporados en el Anexo No. 2-D.
 - 2.2. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente.
 - 2.3. Cuando corresponda, promover la comercialización de los activos remanentes propiedad de la **ANTV** y su exhibición determinación de las condiciones de enajenación serán ejercidas exclusivamente por el **FIDEICOMITENTE**. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomitidos con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de bienes muebles e inmuebles.
 - 2.4. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, el inventario y los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso, con cargo a los recursos fideicomitidos y de no ser suficientes, los mismos serán solicitados al **FIDEICOMITENTE**.
 - 2.5. Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de estos.
 - 2.6. Realizar las actividades administrativas y legales que sean necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.
 - 2.7. Realizar o brindar apoyo en las actividades y trámites de registro, formalización de la transferencia y/o tradición de los activos a nombre de la **ANTV** y que hayan sido o

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

sean transferidos a otros sujetos de derecho, para lo cual el **FIDEICOMISO** contará con las más amplias facultades dispositivas y de representación de la **ANTV**.

3. Instrucciones jurídicas

- 3.1. Cumplir con el principio de publicidad al cierre del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.
- 3.2. Continuar con la defensa judicial o administrativa de los procesos o reclamaciones o convocatorias a conciliación que actualmente cursan en contra de la **ANTV**, incluyendo la cesión de los contratos de prestación de servicios asociados para la defensa judicial, si hubiere lugar a ello.
- 3.3. Asumir la defensa judicial o administrativa en los procesos o actuaciones judiciales que se inicien con ocasión del proceso de liquidación.
- 3.4. Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, así como designar apoderados especiales o generales.
- 3.5. Sustituir en la posición contractual a la **ANTV** en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio y que se identifiquen como contratos a ceder;
- 3.6. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- 3.7. Adoptar un manual de contratación que rijan los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo de Remanentes, cuando las circunstancias lo requieran.
- 3.8. Definir las situaciones jurídicas no resueltas al cierre del proceso de liquidación de la entidad;
- 3.9. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

4. Obligaciones relacionadas con Recursos Humanos

- 4.1. Pagar las obligaciones laborales y prestacionales correspondientes al **FIDEICOMITENTE INICIAL** que no han cumplido requisitos para su pago al cierre de la liquidación, previamente reconocidas por éste.
- 4.2. Realizar los aportes al sistema de seguridad social del personal vinculado a la **ANTV** al momento de su liquidación, según las liquidaciones laborales previamente aprobadas por el **LIQUIDADOR**;
- 4.3. Actualizar la desvinculación del personal de planta en plataforma en todas las plataformas tecnológicas que requiera la Ley.

5. Actividades post-cierre y post-liquidación frente al Archivo Central (Fondo Acumulado) y al Archivo de la ANTV en Liquidación

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

- 5.1. Realizar la transferencia del archivo de la ANTV al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o a las diferentes entidades que asumieron las competencias desarrolladas en la Ley 1978 de 2019, según las determinaciones que adopte el Comité Técnico de Transferencia y/o Entrega de Archivo, y en las condiciones en que el mismo se encuentre.
- 5.2. Diseñar, implementar y realizar el seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes tendientes a la disposición final del fondo documental acumulado de la ANTV.
- 5.3. Participar en el trámite de convalidación por parte del AGN del proceso de actualización de las Tablas de Retención Documental -TRD de la ANTV.
- 5.4. Organizar el archivo documental de la Liquidación de la ANTV.

6. Actividades post-cierre y post-liquidación frente a las actividades con Entes de Control.

- 6.1. Presentación de informes a la Contraloría General de la República a través de la plataforma SIRECI.
- 6.2. Presentar el informe mensual de gestión contractual 2020, al corte del cierre.
- 6.3. Dar respuesta o implementar las actividades o gestiones que correspondan frente a los hallazgos u observaciones que formule la Contraloría General de la República, incluyendo la ejecución del plan de mejoramiento, dentro del alcance de los propósitos y finalidades del fideicomiso.

Parágrafo: es entendido por las partes que la ANTV asume la responsabilidad por la información y datos que deban ser reportados en el marco de ésta actividad.

7. Instrucciones frente a la recepción de actividades remanentes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL PAR CNTV:

- 7.1. Asumir la posición contractual de la liquidada ANTV en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada y recibir los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir.
- 7.2. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo, los remanentes contables (Activos, Pasivos y cuentas contingentes y de orden) del patrimonio autónomo de remanentes PAR CNTV.
- 7.3. Realizar el pago de las obligaciones contingentes y remanentes a cargo a la ANTV en Liquidación, dentro de la cual se encuentran las condenas que llegaren a interponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que el liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso de liquidación, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- 7.4. Asumir de la defensa judicial de los procesos judiciales que se encuentran en custodia del PAR CNTV, cuando le sean entregados o transferidos al fideicomiso que por éste instrumento se constituye.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

Parágrafo: El FIDEICOMITENTE INICIAL con la firma del presente contrato, otorga mandato amplio y suficiente a la FIDUCIARIA, para que en nombre de la ANTV realice todas las gestiones anteriormente indicadas, ante los órganos competentes, una vez la misma se encuentre liquidada, asumiendo la ANTV la responsabilidad por la veracidad y completitud de la información.

**CAPITULO VII
OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

DÉCIMA TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones previstas en el presente Contrato, la FIDUCIARIA cumplirá en debida forma y oportunidad con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el presente Contrato de Fiducia Mercantil en los términos de las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**.
2. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes que conformen **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, contra actos de terceros y aún de **EL FIDEICOMITENTE**.
3. Ejercer todos los derechos y acciones derivados de la naturaleza de los bienes transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre que cuente con recursos necesarios, suficientes y disponibles en el mismo para tal efecto.
4. Mantener los bienes del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
5. Presentar en forma impresa y en medio magnético por correo electrónico al e-mail registrado en la base de datos de **LA FIDUCIARIA**, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al **EL FIDEICOMITENTE**: (i) informes Contables y Financieros, (ii) extractos del portafolio de inversión (si lo hubiere) y/o del Fondo de Inversión Colectiva, (iii) relación de los pagos efectuados y (iv) Estados Financieros del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al reportado.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que, en desarrollo del contrato, **EL FIDEICOMITENTE** exija.

6. Rendir cuentas de su gestión, mediante informes escritos cada seis (6) meses a **EL FIDEICOMITENTE** que se indican en este contrato, contados a partir de la fecha de

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

celebración del presente contrato de Fiducia mercantil y conforme a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del **FIDEICOMITENTE** o por cualquier entidad de inspección, vigilancia y control del Estado. Todos los costos y gastos generados por estas auditorías, se sufragarán con cargo a los recursos fideicomitidos.
8. Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO**, acorde con las disposiciones legales vigentes.
9. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias. En el evento en que **LA FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de la Fiduciaria en la ejecución de estas.
10. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo con las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.
11. Efectuar las actividades tendientes a subsanar las observaciones encontradas por los entes de control, en los términos fijados en el presente Contrato.
12. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del **FIDEICOMITENTE** o por cualquier entidad de inspección, vigilancia y control del Estado.
13. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en el presente Contrato, en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Circular Básica Jurídica y demás normativa aplicable.

Parágrafo Primero: Las partes declaran que conocen, entienden y aceptan que **LA FIDUCIARIA** obra en desarrollo del contrato de fiducia que se celebra mediante el presente contrato única y exclusivamente en calidad de administradora fiduciaria y vocera del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y por tanto, con límite de responsabilidad y garantía en los bienes que conforman el mismo; y que tampoco podrá endilgársele responsabilidad por las actuaciones de **EL FIDEICOMITENTE** en especial las originadas por dolo de éstos frente a los bienes fideicomitidos.

Parágrafo Segundo: Las partes aceptan de manera expresa, con la suscripción de este documento que el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Las partes declaran que conocen, entienden y aceptan que **LA FIDUCIARIA** responde hasta por la culpa leve conforme al artículo 63 inciso 2o. del Código Civil; que obra en desarrollo del presente contrato de Fiducia Mercantil que originó la conformación del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, única y exclusivamente en calidad de administradora fiduciaria; y que no es codeudora, garante, ni avalista de **EL FIDEICOMITENTE** ni de los terceros o de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** ni del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**; que tampoco podrá endilgársele responsabilidad por las actuaciones de **EL FIDEICOMITENTE**, en especial las originadas por dolo o culpa grave de éstos frente a los **ACTIVOS**; y en especial no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los pagos a los **BENEFICIARIOS DE PAGO**, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, que únicamente se obliga a realizar con los recursos o bienes existentes en **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, hasta su concurrencia.

Queda claramente entendido que para efectos jurídicos y de responsabilidad, **LA FIDUCIARIA** no es asociado de **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **el FIDEICOMITENTE CESIONARIO**, y en ninguna circunstancia **LA FIDUCIARIA** será responsable por la falta de recursos en **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Parágrafo Primero: **LA FIDUCIARIA** no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **el FIDEICOMITENTE CESIONARIO**.

Parágrafo Segundo: **LA FIDUCIARIA** podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **el FIDEICOMITENTE CESIONARIO** manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio del deber de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones que **LA FIDUCIARIA** contrae como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y del cumplimiento de los demás deberes fiduciarios previstos en las normas vigentes (incluyendo la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), queda entendido que **LA FIDUCIARIA** no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole, y por tanto, no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que **EL FIDEICOMITENTE** o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

DÉCIMA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE INICIAL Y POSTERIORMENTE DEL FIDEICOMITENTE CESIONARIO:

1. Transferir de manera gradual al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los **ACTIVOS** señalados en el presente contrato, libres de cualquier limitación, afectación o gravamen al dominio o

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

perturbación de la posesión de estos, y debidamente saneados, cuyos costos y gastos serán asumidos con cargo al **FIDEICOMISO**.

2. Entregar los recibos de pago de Impuesto Predial y valorización de ser el caso, así como de servicios públicos a los que hubiere lugar, para el momento en que se efectúe la transferencia de los **INMUEBLES**.
3. Entregar previo a la transferencia de los **ACTIVOS** los estudios de títulos, según aplique.
4. Entregar el avalúo comercial de los **INMUEBLES** realizado por un evaluador o una firma evaluadora que se encuentre debidamente inscrita en el registro de evaluadores conforme a la normatividad vigente sobre la materia.
5. Ceder al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los **CONTRATOS** y aportar todos y cada uno de los documentos relativos al mismo.
6. En los eventos que aplique, ceder los contratos de seguro que amparen los **ACTIVOS** que serán transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
7. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** los anexos relacionados en el presente contrato debidamente firmados.
8. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** la información detallada de los **BENEFICIARIOS DE PAGO**, para conformar el banco de información requerida por la **FIDUCIARIA** para realizar el proceso de vinculación y los pagos que correspondan a los mismos.
9. Entregar previo a la suscripción de este instrumento, a **LA FIDUCIARIA** los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - **SARLAFT**- adjuntos al formulario de vinculación a **LA FIDUCIARIA** debidamente diligenciado, respecto del **FIDEICOMITENTE**. Realizar la actualización SARLAFT la cual se debe generar de forma anual.
10. Informar por escrito a **LA FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, lugar de trabajo y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, respecto del **FIDEICOMITENTE**.
11. Instruir a **LA FIDUCIARIA**, respecto de las gestiones que ésta deba adelantar, con relación a situaciones no previstas ni contempladas en el presente contrato.
12. Las demás obligaciones que de acuerdo a la naturaleza del contrato le corresponda asumir.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato **LA FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al **FIDEICOMITENTE INICIAL** o el **FIDEICOMITENTE CESIONARIO** la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada.
2. Cobrar la comisión fiduciaria que se genere con ocasión de la celebración del presente contrato a **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o el **FIDEICOMITENTE CESIONARIO**, la cual se deducirá de los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y en el **FONDO DE OPERACIÓN**. Es claro para las partes que la **FIDUCIARIA** no está obligada a asumir con recursos propios, los costos y gastos que sean a cargo del Fideicomiso
3. Exigir al **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o el **FIDEICOMITENTE CESIONARIO** el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la acción de responsabilidad frente a él por su incumplimiento.
4. Los demás establecidos en la ley o en este Contrato de Fiducia Mercantil.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente contrato **EL FIDEICOMITENTE** adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a **LA FIDUCIARIA** la administración y pagos de los recursos en los términos previstos en este contrato y en sus documentos complementarios.
2. Revisar las cuentas del **FIDEICOMISO** y exigir rendición de cuentas y los informes respectivos a **LA FIDUCIARIA** en los términos establecidos en la ley.
3. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente Contrato, en el **MANUAL OPERATIVO** y demás documentos vinculantes para las Partes, y exigir su cumplimiento adecuado y oportuno.
4. Reportar ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante cualquier otra autoridad, hechos que puedan comprometer la responsabilidad de la **FIDUCIARIA**.
5. Los demás reconocidos en la ley y en este contrato.

**CAPITULO VIII
GASTOS, COSTOS Y COMISIÓN FIDUCIARIA**

DÉCIMA OCTAVA. – COSTOS Y GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Todos los costos, gastos y demás expensas que se causen en la suscripción, formalización, desarrollo, terminación y liquidación del presente Contrato de Fiducia Mercantil y los derivados de la administración de los **ACTIVOS**, tales como tasas, contribuciones, retenciones y los relacionado con la carga impositiva de cada pago, los gastos de transferencias de fondos del Patrimonio Autónomo para efectos de pagos a terceros, costos y/o gastos bancarios, defensa de los activos fideicomitados por acciones de terceros y del mismo **FIDEICOMITENTE INICIAL**, incluidos gastos de abogados externos, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados, los honorarios por asesorías especializadas que se requieran, cualquier multa, sanciones pecuniarias y demás, derivadas del uso, destinación o utilización de los **ACTIVOS**, traslado y manutención de funcionarios de la Fiduciaria fuera de la ciudad de Bogotá D.C., gastos de viaje para la revisión

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

de los **ACTIVOS**, costos y gastos que se generen de la Dación en Pago, costos y gastos de cualquier dictamen a cargo de terceros (revisoría fiscal) o de la Superintendencia Financiera de Colombia, y custodia de los recursos, estarán a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y se descontarán de los recursos del **FIDEICOMISO**, a título meramente se relacionan algunos:

1. Fondo de Operación
2. La comisión Fiduciaria.
3. Los necesarios para realizar la enajenación o transferencia de los **ACTIVOS** fideicomitidos.
4. Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de las **ACTIVOS** fideicomitidos.
5. Los correspondientes a la administración integral de los **ACTIVOS** que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
6. Los derivados para la atención de procesos judiciales con ocasión a la protección de los bienes fideicomitidos.
7. Aquellos que se pudieran generar por concepto de revisoría fiscal;
8. Los derivados de los contratos que sean cedidos por el **FIDEICOMITENTE**.

En general todos los costos y gastos en que deba incurrir la FIDUCIARIA para la adecuada administración de los bienes y cumplimiento del objeto del presente contrato se atenderán con cargo a los recursos fideicomitidos.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA en ningún caso estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- REMUNERACIÓN FIDUCIARIA: Como contraprestación total por su labor LA FIDUCIARIA recibirá como retribución a título de comisión la suma mensual de VEINTINUEVE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (29 SMMLV), a partir de la firma del contrato y expedición del registro presupuestal y hasta la fecha de su terminación.

Esta comisión se liquidará y pagará mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación y se podrá descontar de los recursos del **FONDO DE OPERACIÓN** y de no ser suficiente de los recursos administrados en el Fideicomiso, como prelación sobre los pagos a los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.

Parágrafo: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a la que tiene derecho. De la misma manera, no habrá lugar al reconocimiento y pago de la remuneración a favor de la FIDUCIARIA cuando se verifique el incumplimiento grave de sus obligaciones.

CAPITULO IX
DURACIÓN – TERMINACIÓN -LIQUIDACIÓN

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

VIGÉSIMA: DURACIÓN: El presente contrato de Fiducia Mercantil tendrá una duración de **SEIS (6) MESES** o siempre y cuando existan bienes objeto de administración, plazo que se prorrogará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un otrosí.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
3. Por el incumplimiento de las Partes de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato, razón por la cual la presente estipulación debe entenderse como una condición resolutoria expresa que habilita a la Parte cumplida a disponer unilateralmente su terminación.
4. En el evento en que transcurrido el plazo establecido en el presente contrato no hubieren ingresado al Patrimonio Autónomo los recursos a que se comprometió el **FIDEICOMITENTE INICIAL** respecto del **FONDO DE OPERACIÓN**.
5. Por el agotamiento de recursos líquidos que permitan cumplir con el objeto del contrato.
6. Por vencimiento del plazo establecido en el contrato, o de alguna de sus prórrogas.
7. Por mutuo acuerdo entre las partes.
8. Por presentar las Partes información falsa o inexacta en desarrollo de este contrato o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
9. Por el incumplimiento por parte del **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.
10. Por la reticencia del **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARLAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que la FIDUCIARIA lo requiera.
11. Por la revocación del **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** conforme a la ley.
12. Por la incursión del **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** en cualquiera de las listas restrictivas tales como, pero sin limitarse, la **ONU**, **CLINTON** u **OFAC**.
13. Por las demás causales previstas en la Ley y en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Acaecida la terminación del presente contrato perderá vigencia el objeto de este, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, conforme a las siguientes reglas especiales.

Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la **FIDUCIARIA** solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La **FIDUCIARIA** deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Siempre que ya no existieren ACTIVOS en el FIDEICOMISO:

En este evento se observará el siguiente procedimiento de liquidación del contrato fiduciario:

1. La rendición de cuentas final debe ser remitida al (los) destinatario (s) a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato. En todo caso, **LA FIDUCIARIA** deben dejar constancia de envío y recibo de las rendiciones de cuentas emitidas en desarrollo de sus obligaciones.
EL FIDEICOMITENTE INICIAL o EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO tendrá como obligación manifestarse con respecto a dicha rendición de cuentas, manifestando su aprobación o comentarios a fin de ser revisados por **LA FIDUCIARIA**.
2. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, la **FIDUCIARIA** contará con un término de diez (10) días comunes para elaborar, proyectar y remitir al **EL FIDEICOMITENTE INICIAL o EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** el proyecto de Acta de Liquidación del Contrato.
3. **EL FIDEICOMITENTE INICIAL o EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** deberá devolver a la **FIDUCIARIA** el Acta debidamente firmada, sin perjuicio de sus facultades de liquidación unilateral según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

b) Siempre que existieren ACTIVOS en el FIDEICOMISO:

Una vez configurada la causal de liquidación, y siempre que existieren bienes en el fideicomiso por realizar, se observará el siguiente procedimiento de liquidación del contrato fiduciario:

1. La **FIDUCIARIA** procederá a cancelar los pasivos del fideicomiso hasta la concurrencia de los activos y bienes de este. La **FIDUCIARIA** no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan enseguida y serán pagados en el siguiente orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales. b) la comisión **FIDUCIARIA**, c) gastos y costos del fideicomiso que se deban a terceros y, d) los remanentes con destino al **FIDEICOMITENTE INICIAL o EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

2. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos de este, serán de cuenta del **FIDEICOMITENTE INICIAL o EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**. Para lo cual la fiduciaria podrá acudir a la justicia ordinaria para el cobro de estas.
3. **LA FIDUCIARIA** de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente contrato procederá a transferir o restituir los bienes que aún se encuentren en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Con la suscripción del presente contrato y el **FIDEICOMITENTE INICIAL o EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**, otorga poder especial, amplio y suficiente a **LA FIDUCIARIA** para que en nombre de este y a favor de **LOS BENEFICIARIOS DE PAGO** suscriba los documentos públicos y privados que les correspondan a la liquidación del fideicomiso, conforme el Anexo No. 1.
4. **LA FIDUCIARIA** deberá remitir comunicación dirigida a cada uno de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** por correo electrónico y correo certificado, requiriéndolos para la comparecencia y suscripción del documento de transferencia, quienes deberán manifestar su aceptación dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles siguientes contados a partir del recibido de la comunicación.
5. Si pasado el término anterior, sólo algunos de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** manifiestan su interés en aceptar la restitución de los bienes, **LA FIDUCIARIA** dentro de los 15 días hábiles siguientes procederá a convocarlos mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional por única vez, otorgando un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de la publicación, para realizar la aceptación formal a **LA FIDUCIARIA**.
6. Agotado el término anterior, **LA FIDUCIARIA** procederá a informar al **FIDEICOMITENTE INICIAL o EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** en un plazo máximo de 5 días hábiles las gestiones realizadas para lograr la localización y comparecencia de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** para los actos restitución de los bienes Fideicomitados.
7. **LA FIDUCIARIA** procederá a elaborar los documentos necesarios para la restitución fiduciaria de los bienes incluyendo a los **BENEFICIARIOS DE PAGO** que hayan manifestado su interés en la restitución de los mismos (copia de dichas comunicaciones harán parte integral de la escritura y/o documento de restitución fiduciaria), y respecto del porcentaje de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** que no se hayan pronunciado expresamente, deberá procederse de la siguiente manera:
 - Cuando existan recursos líquidos, se aperturará un Encargo de Inversión Individual a nombre de cada uno de los beneficiarios de pago, el cual estará vigente hasta que el beneficiario o terceros interesados y debidamente acreditados acrediten su reclamo o se procederá a constituir un título de depósito judicial en el Banco Agrario ó en la institución que para dicha fecha haga sus veces.
 - Cuando se trate de bienes inmuebles, se otorgará la escritura pública a favor de los beneficiarios de pago, sin el consentimiento de estos. Los bienes inmuebles si existieren se entregarán con la adjudicación de los bienes muebles, según se relacionará en el **MANUAL OPERATIVO**.
8. Si ninguno de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** comparece al acto de restitución de los bienes, **LA FIDUCIARIA** deberá informar al **FIDEICOMITENTE INICIAL o el FIDEICOMITENTE CESIONARIO** o quien haga sus

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

veces y a las demás autoridades correspondientes sobre dicha situación para que ordene la reapertura del proceso de liquidación si a ello hubiere lugar.

9. Cumplida íntegramente la actividad anterior, dentro de los quince (15) días siguientes, la **FIDUCIARIA** enviará al **FIDEICOMITENTE** la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la modifiquen adicionen o complementen.
10. **EL FIDEICOMITENTE INICIAL o EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** tendrá como obligación manifestarse con respecto a dicha rendición de cuentas, manifestando su aprobación o comentarios a fin de ser revisados por **LA FIDUCIARIA**.
11. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, la **FIDUCIARIA** contará con un término de diez (10) días comunes para elaborar y remitir al **EL FIDEICOMITENTE INICIAL o EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** el proyecto de Acta de Liquidación del Contrato.
12. **EL FIDEICOMITENTE INICIAL o EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** deberá devolver a la **FIDUCIARIA** el Acta debidamente firmada, sin perjuicio de sus facultades de liquidación unilateral según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO X GESTION DE RIESGO

VIGÉSIMA TERCERA.- GESTIÓN DE RIESGO: Los posibles riesgos asociados al negocio a que se refiere este contrato han sido previstos también por **FIDUAGRARIA** en la matriz de riesgos elaborada conforme a sus políticas comerciales y de riesgo, que incluye el tipo y nivel de riesgo inherente y residual, así como los factores de riesgo, que puedan en cierta medida derivarse de su ejecución. En particular hace referencia a riesgos operacionales y colaterales, Lavado de activos y Financiación del terrorismo y/u otros que pueden afectar la ejecución de la actividad fiduciaria. Igualmente, se tendrá en cuenta los riesgos tipificados, estimados y asignados por la **ANTV** conforme lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO XI COMITÉ FIDUCIARIO

VIGÉSIMA CUARTA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano asesor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que se encarga de sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia; así como de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el funcionamiento y desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

1. **CONFORMACIÓN:** El **COMITÉ FIDUCIARIO** estará conformado por tres (3) personas que presten sus servicios al **FIDEICOMITENTE CESIONARIO** como Funcionarios o

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

Contratistas que sean libremente designados por éste, lo cual deberá ser previamente informado a **LA FIDUCIARIA**. Como Presidente del **COMITÉ FIDUCIARIO** actuará el integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen en cada una de las reuniones. Como Secretario actuará un representante de **LA FIDUCIARIA**, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá adelantar la convocatoria y elaboración de las respectivas actas.

Cuando los asuntos sobre los que deba pronunciarse **EL COMITÉ FIDUCIARIO** así lo justifiquen, el cuerpo colegiado podrá solicitar concepto técnico a cualquier dependencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o a expertos externos designados de terna que presente **LA FIDUCIARIA**, de manera acorde con la naturaleza específica del asunto.

Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del **COMITÉ FIDUCIARIO**, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

EL COMITÉ FIDUCIARIO sesionará de manera esporádica cuando las circunstancias así lo ameriten según el criterio del **FIDEICOMITENTE CESIONARIO** y/o de la **FIDUCIARIA**, en las instalaciones de ésta en Bogotá D.C., en las oficinas de su domicilio principal, sin perjuicio de que también se pueda convocar en las instalaciones del **FIDEICOMITENTE CESIONARIO** o en otro de la misma ciudad de Bogotá, previa convocatoria con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión, a la que se deberán remitir los documentos que se estimen necesarios para poder deliberar.

Las sesiones también podrán ser virtuales o no presenciales, empleando para tal efecto los medios tecnológicos disponibles.

De cada reunión se dejará constancia de lo debatido y aprobado por dicho órgano, la cual será suscrita por el presidente y el secretario, y reposarán en las instalaciones de **LA FIDUCIARIA**.

2. FUNCIONES: En cumplimiento de los objetivos antes descritos, le corresponderá al **COMITÉ FIDUCIARIO** las siguientes funciones:

- a) Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que no estén expresamente contemplados en el contrato o en el presupuesto de gastos inicialmente previsto en cada uno de los anexos que hacen parte del contrato de fiducia mercantil.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos requeridos para el funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

- c) Impartir las políticas de inversión pertinentes con base en la información y asesoría que brinde la **FIDUCIARIA**.
- d) Impartir las instrucciones a **LA FIDUCIARIA** que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.
- e) En general sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia
- f) Darse su propio reglamento, si así lo estima pertinente.

**CAPITULO XII
MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

VIGÉSIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10% del valor del Contrato, por cada día de retardo, conforme a lo previsto en la Ley 1474 de 2011 o en la normativa que la subrogue o modifique. La aplicación de las multas de que trata la presente cláusula no exonera a **LA FIDUCIARIA** de ejecutar la obligación incumplida ni de las demás obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al **FIDEICOMITENTE** por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de **LA FIDUCIARIA**, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por **EL FIDEICOMITENTE**. No obstante, **EL FIDEICOMITENTE** podrá solicitar a la **FIDUCIARIA** el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada ni el derecho a reclamar los perjuicios no compensados con esta medida. De igual manera, el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ESTIPULACIONES COMUNES A LA MULTA Y CLÁUSULA PENAL: **EL FIDEICOMITENTE** podrá tomar directamente el valor de las multas o la cláusula penal, de los saldos que adeude a la **FIDUCIARIA**. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. **LA FIDUCIARIA** renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas.

CAPITULO XIII

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

OTRAS ESTIPULACIONES

VIGÉSIMA OCTAVA. - GARANTÍA: Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del Decreto en comento no es obligatoria. El presente contrato se enmarca dentro de las causales de contratación directa, al ser un contrato interadministrativo, razón por la cual no es necesaria la constitución de garantías.

VIGÉSIMA NOVENA. - ACUERDO DE INDEMNIDAD: Las Partes obrarán en el desarrollo del presente Contrato de buena fe y de forma diligente, con el fin de evitar que se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato. Las partes deberán mantenerse indemnes entre sí de cualquier reclamación proveniente de terceros, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de una de ellas, la parte afectada se lo comunicará a la parte responsable para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra y adelante los trámites para que, en lo posible, se pueda llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte responsable no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte responsable y a su vez esta pagará todos los gastos en que incurra la parte afectada. La Parte afectada podrá llamar en garantía a la otra Parte, conforme a las normas procesales vigentes al tiempo del llamamiento.

TRIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO: El presente contrato solamente podrá modificarse, adicionarse y/o cederse por escrito, previo acuerdo de las Partes.

**CAPITULO XIII
DOMICILIO y NO LOCALIZACIÓN**

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

EL FIDEICOMITENTE:

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN
Dirección: Calle 72 # 12 -77, Edificio Fernando Gómez Agudelo
Teléfono: 7957000
Ciudad: Bogotá D.C

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B
Teléfono: 344 34 60
Ciudad: Bogotá D.C

LA FIDUCIARIA:

Dirección: Calle 6 # 16 -66
Teléfono: 5802080
Ciudad: Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NO LOCALIZACIÓN: En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a **EL FIDEICOMITENTE** o la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas por correo certificado con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en **LA FIDUCIARIA** y en el evento en que se evidencie el incumplimiento del **FIDEICOMITENTE** respecto de la obligación de actualización de documentos e información **SARLAFT**, se procederá en los mismos términos establecidos en la cláusula de liquidación del fideicomiso según corresponda.

**CAPITULO XII
REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

TRIGÉSIMA TERCERA. - CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de Riesgo Crediticio de cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con dichos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la unidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de **TRANSUNION S.A.** y las normas legales que regulan la materia. Adicionalmente, manifiesta que conoce y acepta, que el reglamento de **TRANSUNION S.A.** se encuentra disponible para su conocimiento en la página web www.transunion.co y que podrá ingresar de forma directa por medio del siguiente link: <https://www.transunion.co/resources/transunion-co/doc/legal/reglamento-de-politicas-y-procedimientos-de-habeas-data-032917.pdf>.

Igualmente, manifiesta que conoce y acepta, que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero

CAPITULO XIV CONFLICTO DE INTERÉS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTO DE INTERÉS: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. La **FIDUCIARIA** velará por que no existan conflictos de interés que afecten el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En el evento en que durante la ejecución del presente contrato **FIDUCIARIA** llegase a identificar situaciones que generen o pudieren generar conflictos de interés, las revelará a **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** para que ésta tome las decisiones pertinentes para controlar y gestionar adecuadamente dichos conflictos de interés de conformidad a lo previsto en el Código de Gobierno Corporativo y Código de Integridad adoptados por la Entidad.

CAPITULO XV OTRAS DISPOSICIONES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- MERITO EJECUTIVO: Todas las obligaciones contenidas en el presente contrato sean estas de dar, hacer o no hacer serán exigibles judicialmente para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo.

TRIGÉSIMA NOVENA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: Queda entendido, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto del presente contrato será encargada de los datos personales de los terceros que se vinculen al proyecto, y hará su tratamiento de acuerdo finalidades descritas en el Manual de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, disponible para consulta en la página Web <https://www.fiduagraria.gov.co/>.

QUADRAGÉSIMA.- PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y EDUCACIÓN FINANCIERA:

- 1. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** **LA FIDUCIARIA** cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes: a) Dar trámite a las quejas contra **LA FIDUCIARIA** en forma objetiva y gratuita. b) Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante **LA FIDUCIARIA**. c) Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y **LA FIDUCIARIA**. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

Defensor del Consumidor Financiero Principal:

José Guillermo Peña González - Peña González & Asociados Abogados

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

- **TRANSUNION S.A.** -, y demás entidades que manejen este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

**CAPITULO XIII
DIFERENCIAS - ASPECTOS TRIBUTARIOS - NIT**

TRIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para solucionar cualquier diferencia que surja derivada de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como:

1. La negociación directa. El consumidor podrá realizar peticiones, quejas o reclamos, directas y gratuitas a través de: (i) el canal de atención de Servicio al Cliente por medio del correo electrónico <https://www.fiduagraria.gov.co/servicio-al-cliente/consumidor-financiero/defensor-del-consumidor-financiero.html>, dispuesto por La FIDUCIARIA para atención de cualquier solicitud de información y recepción de quejas o reclamos, (ii) el Defensor del Consumidor Financiero, y (iii) la Superintendencia Financiera para presentar quejas respecto de productos o servicios de la entidad vigilada o cuando considere que esta, ha violado normas por la que deba velar la Superintendencia como ente de control, a través de la página web www.superfinanciera.gov.co.
2. La conciliación, la cual podrá llevarse a cabo ante el Defensor del Consumidor Financiero de la entidad u otro Centro de Conciliación a elección de **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**. Adicionalmente, **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** cuenta con los canales destinados para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan
3. La jurisdicción de lo contencioso administrativo u ordinaria, según corresponda.

TRIGÉSIMA QUINTA. - ASPECTOS TRIBUTARIOS: EL FIDEICOMITENTE garantiza que los bienes transferidos mediante el presente contrato, se encuentran en paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas o contribuciones, a la fecha de celebración del presente contrato de fiducia mercantil.

TRIGÉSIMA SEXTA. - NIT DEL FIDEICOMISO: EL FIDEICOMISO que aquí se constituye, conforme a las disposiciones legales se identificará con el Nit: 830.053.630-9, por tanto, en todos y cada uno de los actos jurídicos en que intervenga **LA FIDUCIARIA** como administradora y vocera del **FIDEICOMISO**, se harán bajo el número de identificación tributaria anteriormente señalado, especialmente los relacionados con impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden, entre otros.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

Defensor del Consumidor Financiero Suplente:

Carlos Alfonso Cifuentes Neira- Peña González & Asociados Abogados

Tel. (1) 213 13 70

Celular: 321 924 0479

Avenida 19 No.114-09 Of.502, Bogotá.

2. **EDUCACIÓN FINANCIERA:** Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta **LA FIDUCIARIA** dirijase a nuestra página web <https://www.fiduagraria.gov.co/> o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, dirijase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de la aceptación del mismo en la plataforma del Secop II por las Partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal por parte de la ANTV.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

EL FIDEICOMITENTE



CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

C.C. 11.204.596

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN

NIT. 900.517.646-2

LA FIDUCIARIA



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ

C.C. 79.553.835

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A

NIT 800.159.998-0

**CESIÓN A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 55 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -
FIDUAGRARIA S.A**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.204.596, quién obra en su calidad de Vicepresidente de Inversiones de Fiduciaria La Previsora S.A., fiduciaria liquidadora de la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.517.646-2, designada mediante Decreto No. 1381 del 2 de agosto de 2019, entidad que en adelante se denominará **EL CEDENTE**; **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, NIT 800.131.648-6, según delegación que obra en la Resolución No. 539 de 2019, modificada por la Resolución 1863 de 2019, y de conformidad con el Decreto 1414 de 2017, Fondo que en adelante se denominará **EL CESIONARIO** y **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido celebrar el presente acto de CESION de Contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, *"Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"*, el legislador ordenó la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, creada por la Ley 1507 de 2012. Con tal disposición inició el proceso de liquidación de la citada entidad, según lo establecido por el artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, *"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional"*;
2. Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1381 del 2 de agosto de 2019, en cuyo artículo 1° señaló: *"Designación de Liquidador. La liquidación de Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será adelantada en los términos que establece el decreto Ley 254 de 2000, por la Fiduciaria La Previsora S.A. NIT 860.525.148-5 quien deberá designar un apoderado general de la liquidación"*.
3. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 41 de la Ley 1978 de 2019, el proceso de liquidación de la ~~Autoridad Nacional de Televisión debe concluir en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada~~ en liquidación. No obstante, el mismo precepto atribuye al Gobierno Nacional la facultad de prorrogar dicho plazo mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando las circunstancias así lo requieran, sin que la prórroga exceda en total de seis (6) meses.
4. Que mediante Decreto No. 056 del 20 de enero de 2020, se prorrogó el proceso de liquidación de la entidad por el término de cuatro (4) meses; posteriormente, mediante Decreto No. 649 del 13 de mayo de 2020, se prorrogó la liquidación hasta el 10 de julio de 2020, inclusive.

**CESIÓN A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 55 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRARIA S.A**

5. Que el literal j) del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006, dispone que son funciones del liquidador "j) *Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.*"
6. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso segundo), así como para atender las contingencias derivadas de procesos judiciales existentes al finalizar el proceso liquidatorio de la entidad (inciso sexto). La disposición en comento es del siguiente tenor: *"Artículo 35. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo. || La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley. (...) || Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto. || Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley."*
7. Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que *"en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. || Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...)."*
8. Que en desarrollo de lo anterior, el liquidador del CEDENTE suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 55 de 2020 con FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., con el siguiente objeto:

"SEGUNDA.- OBJETO: El objeto del presente contrato de fiducia mercantil es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a:

- a. La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de **ANTV**, existentes al cierre del proceso liquidatorio.
- b. La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes, existentes al cierre del proceso concursal;

**CESIÓN A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 55 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRARIA S.A**

- c. La recepción en cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la **ANTV** y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** las obligaciones y derechos del cedente;
 - d. Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otra naturaleza en los cuales sea o llegue a ser parte, tercero, interviniente o litisconsorte la **ANTV**, existentes al cierre del proceso liquidatorio o que se inicien con posterioridad, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados;
 - e. Ejercer la representación de la **ANTV** en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad;
 - f. Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la **ANTV** en el momento que se hagan exigibles, conforme a las reglas de prelación de pagos aplicables a los procesos de liquidación;
 - g. Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000;
 - h. Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la **ANTV** al cierre del proceso liquidatorio, incluyendo la realización de las actividades post-cierre y post-liquidación establecidas en el presente contrato;
 - i. Defender todos los intereses y derechos de la **ANTV**, tanto aquellos que existan al cierre del proceso liquidatorio como aquellos que se identifiquen o que surjan con posterioridad, sean exigibles o incluso contingentes;
 - j. Asumir la posición contractual de la liquidada **ANTV** en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada – PAR CNTV y recibir los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir.
9. Que en el caso concreto de la liquidación del CEDENTE, el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señala, en lo pertinente, lo siguiente: "...En caso de ser necesario la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión."
10. Que por su parte, el inciso final el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019, dispuso: "[...] Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad, a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones." (Se subraya ahora).
11. Que conforme a lo expuesto, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es tanto el beneficiario final de los remanentes del proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación como el órgano encargado de asumir los pasivos que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio.

**CESIÓN A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 55 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRARIA S.A**

12. Que en atención a lo anterior, teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo de Remanentes ANTV LIQUIDADA administrará no sólo los activos remanentes de la liquidación y sino también las obligaciones condicionales o litigiosas y los demás pasivos identificados por el liquidador, la condición del fideicomitente debe ser asumida por el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES una vez surta efectos el vencimiento del término de la liquidación.
13. Que conforme a lo expuesto, se debe suscribir la presente cesión del contrato de fiducia mercantil ya identificado.

Que con fundamento en lo expuesto, las Partes,

ACUERDAN

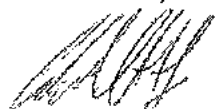
PRIMERO.- La **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN** cede su posición contractual de fideicomitente en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 55 de 2020 suscrito con **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** a favor del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, cesión que surtirá efectos una vez ocurra el vencimiento del término de la liquidación de la entidad y, a partir de ello, el referido Fondo asumirá la posición de **FIDEICOMITENTE**, en las condiciones descritas en el referido contrato.

SEGUNDO.- Con la suscripción del presente instrumento, la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** declara que se da por notificada de la presente cesión y que la acepta íntegramente.

TERCERO.- El presente acto requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 10 JUL 2020

EL CEDENTE,



CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Vicepresidente de Inversiones de Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad liquidadora de la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**

EL CESIONARIO,



ADRIANA MEZA CONSUEGRA

Secretaria General
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – representante legal del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**CESIÓN A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 55 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -
FIDUAGRARIA S.A**

LA FIDUCIARIA,


MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
Representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE**
DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -
FIDUAGRARIA S.A.

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANT V LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Entre los suscritos a saber, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA**, NIT 830.053.630-9, cuya fiduciaria vocera y administradora es la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., patrimonio autónomo representado en éste acto por **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de Apoderado General de Fiduagraria S.A. según consta en la Escritura Pública No. 931 del 22 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, patrimonio autónomo que para efectos de este documento se denominará el "PAR ANT V LIQUIDADA", por una parte, y por la otra, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FUTIC-**, NIT 800.131.648-6, en adelante "el **FONDO ÚNICO DE TIC**", Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en el numeral 1o del artículo 1.3 de la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, hemos convenido suscribir la presente Acta de Transferencia de procesos judiciales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1978 de 25 de julio de 2019, *"Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"*, dispuso en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión.
2. Que el artículo 40° *ibidem* dispuso que *"Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."*
3. Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la ANT V será el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley.
4. Que, por su parte, el parágrafo del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, prescribe que *"Los recursos destinados a la ejecución de funciones, como consecuencia de la liquidación, fusión*

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

o traslado de competencias, de las que trata el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, conforman parte del organismo receptor de la correspondiente función o competencia”.

5. Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, modificatorio del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, dispone: *“Artículo 21. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: Artículo 34. Creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012. Los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV harán parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Esto incluye la cesión de la posición contractual administrativa y judicial de FonTIC y de FonTV.”* (Subrayado fuera de texto).
6. Que el artículo 42 de la Ley 1978 prescribe que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es un potencial beneficiario de los remanentes del proceso de liquidación de la ANTV: *“Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”*
7. Que el cierre de la liquidación de la ANTV ocurrió el 10 de julio de 2020, según el acta final del proceso liquidatorio, debidamente publicada en el Diario Oficial No. 51.371 de la misma fecha.
8. Que la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación celebró el contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD DE TELEVISIÓN, con la siguiente finalidad, según la cláusula tercera: *“La finalidad principal del PATRIMONIO AUTÓNOMO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio o que se llegaren a iniciar y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley, incluyendo las actividades post-cierre y post-liquidación.”*
9. Que, por su parte, dentro de las instrucciones de la ANTV, consignadas en el referido contrato de fiducia mercantil, se previeron las siguientes:

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANT V LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

"DÉCIMA SEGUNDA. – INSTRUCCIONES ESPECIALES: En ejecución del objeto del presente contrato LA FIDUCIARIA como vocera y administradora fiduciaria del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por medio de este documento se constituye, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones especiales impartidas por EL FIDEICOMITENTE y las que se contengan en el MANUAL OPERATIVO, a través de la UNIDAD DE GESTIÓN:

[...]

3. instrucciones jurídicas

(...)

3.2. Continuar con la defensa judicial o administrativa de los procesos o reclamaciones o convocatorias a conciliación que actualmente cursan en contra de la ANT V, incluyendo la cesión de los contratos de prestación de servicios asociados para la defensa judicial, si hubiere lugar a ello.

3.3. Asumir la defensa judicial o administrativa en los procesos o actuaciones judiciales que se inicien con ocasión del proceso de liquidación.

(...)"

4. Que, por lo anterior, actualmente el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES tiene a su cargo la defensa judicial de 39 procesos judiciales como se describen a continuación:

ítem	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuántia	Provisión
1	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA M.P. MARÍA ADRIANA MARÍN	11001032600020170010500	REPETICIÓN	ANTV	ALVARO PAVA CAMELO	\$ 93.827.379	\$ 0
2	CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOS O ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA M.P. MARTÍN GONZALO BERMÚDEZ MUÑOZ	11001032600020180001000	REPETICIÓN	ANTV	MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO - GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO - ZULMA CONSTANZA CASAS GARCIA	\$ 10.087.814	\$ 0
3	JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333502920130051700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	ÁNGELA KATHERINE PIÑEROS FORERO	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANT V	\$ 29.000.000	\$ 0
4	JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	11001310501020180027400	LABORAL ORDINARIO	EDNA PATRICIA HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANT V	\$ 50.000.000	\$ 0
5	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A M.P. MARÍN ADRIANA MARÍN	11001032600020190003000	REPETICIÓN	ANTV	JAIME ANDRES ESTRADA GALINDO - RAFAEL MAURICIO SAMUDIO LIZCANO - ALBERTO GUZMAN RAMIREZ	\$ 134.936.589	\$ 0

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANT V LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ítem	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuántia	Provisión
6	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA M.P. SANDRA LISSET IBARRA VELEZ	25000232500020120023201	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	JAIME HERNÁN DÍAZ	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 116.853.789	\$ 0
7	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA M.P. RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS	25000234200020120134902	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	LUIS JAVIER ACOSTA CASTELLANOS	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 30.823.805	\$ 0
8	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA M.P. CÉSAR PALOMINO CORTÉS	25000234200020130131301	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	GIOVANNI RICARDO ÁNGEL GARCÍA	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 39.859.274	\$ 0
9	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - M.P. JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO	25000234200020130420800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	CARLOS ANDRÉS TÉLLEZ RAMÍREZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 47.940.872	\$ 16.245.826
10	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - M.P. JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES	25000234200020120171700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	DIANA MARCELA SANABRIA ABDALA	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 30.985.676	\$ 0
11	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - M.P. JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES	25000234200020170276200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDISON SALAZAR BONILLA	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 96.436.269	\$ 26.833.981
12	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - M.P. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000234200020130642500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	MARIBEL AMALIA MELO GARNICA	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 39.791.791	\$ 0
13	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA - M.P. PATRICIA AFANADOR ARMENTA	25000234100020160151800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANTV	CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES	\$ 1.334.953.464	\$ 0
14	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020130509700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE	JOSE ENOC CANO MORA	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 53.929.492	\$ 0

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANT V LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Item	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuántia	Provisión
	CA - SECCIÓN SEGUNDA		CARÁCTER LABORAL				
15	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - M.P. ISRAEL SOLER PEDROZA	25000234200020130509700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	AYLIN PATRICIA TORREGOZA VILLAREAL	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANT V	\$ 29.767.327	\$ 0
16	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - M.P. FRANKLIN PÉREZ CAMARGO	25000233600020190054800 CUP ANT. 11001032600020190003300	REPETICIÓN	ANTV	MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA	\$ 555.581.702	\$ 0
17	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	11001333502920130019002	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	EDGAR EMIRO RINCÓN DUARTE	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANT V	\$ 28.302.400	\$ 0
18	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	11001333501020130041502	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	MARÍA DE SOCORRO LEÓN MANJARRES	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANT V	\$ 21.167.915	\$ 0
19	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA	25000234100020190106300	ACCION POPULAR	CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES- RED PAPA Z	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS	\$ 0	\$ 0
20	JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	11001310500620180049700	ORDINARIO LABORAL	EDNA PATRICIA HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANT V	\$ 50.000.000	\$ 0
21	JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333502420120029200 (radicado anterior 11001333502520160024200)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANT V	\$ 39.331.792	\$ 0
22	JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333502320130011900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	LILIANA ROCÍO BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANT V	\$ 37.049.285	\$ 0
23	JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333501920130023000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	JUAN CARLOS GARZÓN BARRETO	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANT V	\$ 19.337.584	\$ 0
24	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333501820130013100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	DIANA PATRICIA ROJAS	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANT V	\$ 28.500.469	\$ 0
25	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333101320060006400	ACCIÓN POPULAR	MYRIAM LUJAN GÓMEZ	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICA, ANT V Y OTROS	\$ 0	\$ 0
26	JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	11001310500620170003200	LABORAL ORDINARIO	VICTOR PEREZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANT V	\$ 737.717.000	\$ 0
27	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN	05001333301520190008400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA JOSE DIAZ VICENT Y OTROS	ANTV Y OTROS	\$ 662.492.800	\$ 0

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

item	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuantía	Provisión
28	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA M.P. JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS	11001032600020170011000	REPETICIÓN	ANTV	RAMON GUILLERMO ANGARITA LAMK	\$ 844.933.267	\$ 0
29	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA M.P. ALBERTO MONTAÑA PLATA	11001032600020180016700	REPETICIÓN	ANTV	RICARDO GALAN OSMA - ILSE BECHARA CASTILLA - ZULMA CASAS GARCIA - JUAN ANDRES CARREÑO CARDONA - ALBERTO GUZMAN RAMIREZ	\$ 115.620.059	\$ 0
30	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA M.P. CESAR PALOMINO CORTÉS	25000234200020130417001	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	CAROLINA VARGAS BORRERO	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 44.173.058	\$ 0
31	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA M.P. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ	11001032400020180006400	NULIDAD CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL	JUAN CARLOS GOMEZ JARAMILLO	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 0	\$ 0
32	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA	25000234200020130680001	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	WILSON MIGUEL GIL DÍAZ	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 30.409.790	\$ 0
33	CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOS O ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA M.P. RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO	11001032400020180006400	REPETICIÓN	ANTV	RAFAEL MAURICIO SAMUDIO LIZCANO - JAIME ANDRES ESTRADA GALINDO - ALBERTO DE JESUS GUZMAN RAMIREZ	\$ 70.459.135	\$ 0
34	JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333502920130042000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	MARÍA CLARA NUMA VANEGAS	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 40.000.000	\$ 0
35	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA	11001333172120110008601	REPARACIÓN DIRECTA	FERNANDO MOLINA DURÁN Y MAPRE SEGUROS	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANTV	\$ 267.800.000	\$ 0
36	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA M.P. JOSÉ RODRIGO ROMERO	11001333501820120029601	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	ÁNGELA MARÍA TORRES MARIÑO	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 22.300.000	\$ 0
37	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO	11001333500920190047400	ACCIONES DE TUTELA	MARIA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF	AUTORIDAD NACIONAL DE TV Y OTROS	\$ 0	\$ 0

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

item	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuántía	Provisión
	VO DE BOGOTÁ						
38	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	25000234200020190174000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SUSY SIERRA RUIZ	AUTORIDAD NACIONAL DE TV	\$ 145.350.921	\$ 0
39	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA	25000233600020200002100	ACCIÓN CONTRACTUAL	SOCIEDAD CABLEVISIÓN IBAGUÉ SAS	ANTV Y OTROS	\$ 5.000.000.000	\$ 0
TOTAL						\$ 10.899.720.718	\$ 43.079.806

5. Que, de igual forma, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES recibió el traslado de 2 medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sin que hasta la fecha se haya notificado de auto admisorio de la demanda, como se describen a continuación:

Ítem	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuántía	Provisión
1	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020200046800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL ANGEL CELIS PEÑARANDA	ANTV Y OTROS	\$ 213.513.303	0
2	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	25000234200020200080500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MIREYA PEDRAZA GONZALEZ	ANTV Y OTROS	\$ 97.730.091	0
TOTAL						\$ 311.243.394	\$ 0

6. Que de acuerdo con el numeral 8 de la Cláusula Primera del Contrato de Fiducia Mercantil No. 055 de 2020, una vez ocurra la extinción de la persona jurídica la ANTV, tal posición será ocupada por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6.
7. Que, en virtud de lo anterior, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes expresamente declaran y se obligan a responder todo el tiempo, por el contenido de las declaraciones y obligaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – TRANSFERENCIA. – El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA, cede y transfiere a favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la posición judicial que tiene y ejerce sobre los 41 procesos judiciales que se describen en líneas anteriores.

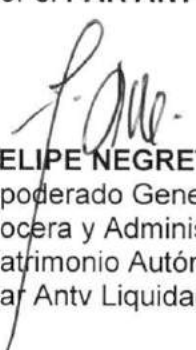
CLÁUSULA SEGUNDA. -El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA una vez firmada el acta informará a los despachos judiciales sobre la cesión de la posición judicial en favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

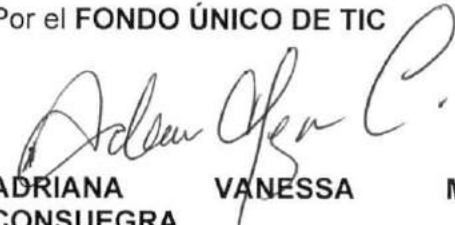
CLÁUSULA TERCERA.- El **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA** entregará las unidades documentales de los procesos judiciales al **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** mediante acta suscrita por los responsables de entidad.

En constancia se firma el presente contrato en dos (2) copias originales en Bogotá D.C.,
el 30 Dic 2020.

Por el **PAR ANTV LIQUIDADA**


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General de Fiduagraría S.A.
Vocera y Administradora
Patrimonio Autónomo de Remanentes
Par Antv Liquidada

Por el **FONDO ÚNICO DE TIC**


**ADRIANA VANESSA MEZA
CONSUEGRA**
Secretaria General del Ministerio de
Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones – Representante Legal
del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANT V LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Entre los suscritos a saber, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA**, NIT 830.053.630-9, cuya fiduciaria vocera y administradora es la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., patrimonio autónomo representado en éste acto por **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de Apoderado General de Fiduagraria S.A. según consta en la Escritura Pública No. 931 del 22 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, patrimonio autónomo que para efectos de este documento se denominará el "PAR ANT V LIQUIDADA", por una parte, y por la otra, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FUTIC-**, NIT 800.131.648-6, en adelante "el **FONDO ÚNICO DE TIC**", Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, según delegación que obra en el numeral 1o del artículo 1.3 de la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, hemos convenido suscribir la presente Acta de Transferencia de procesos judiciales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1978 de 25 de julio de 2019, *"Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"*, dispuso en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión.
2. Que el artículo 40° *ibidem* dispuso que *"Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."*
3. Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la ANT V será el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley.
4. Que, por su parte, el parágrafo del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, prescribe que *"Los recursos destinados a la ejecución de funciones, como consecuencia de la liquidación, fusión*

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

o traslado de competencias, de las que trata el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, conforman parte del organismo receptor de la correspondiente función o competencia”.

5. Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, modificadorio del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, dispone: *“Artículo 21. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: Artículo 34. Creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012. Los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV harán parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Esto incluye la cesión de la posición contractual administrativa y judicial de FonTIC y de FonTV.”* (Subrayado fuera de texto).
6. Que el artículo 42 de la Ley 1978 prescribe que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es un potencial beneficiario de los remanentes del proceso de liquidación de la ANTV: *“Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”*
7. Que el cierre de la liquidación de la ANTV ocurrió el 10 de julio de 2020, según el acta final del proceso liquidatorio, debidamente publicada en el Diario Oficial No. 51.371 de la misma fecha.
8. Que la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación celebró el contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD DE TELEVISIÓN, con la siguiente finalidad, según la cláusula tercera: *“La finalidad principal del PATRIMONIO AUTÓNOMO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio o que se llegaren a iniciar y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley, incluyendo las actividades post-cierre y post-liquidación.”*
9. Que, por su parte, dentro de las instrucciones de la ANTV, consignadas en el referido contrato de fiducia mercantil, se previeron las siguientes:

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANT V LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

"DÉCIMA SEGUNDA. – INSTRUCCIONES ESPECIALES: En ejecución del objeto del presente contrato LA FIDUCIARIA como vocera y administradora fiduciaria del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por medio de este documento se constituye, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones especiales impartidas por EL FIDEICOMITENTE y las que se contengan en el MANUAL OPERATIVO, a través de la UNIDAD DE GESTIÓN:

[...]

3. instrucciones jurídicas

(...)

3.2. Continuar con la defensa judicial o administrativa de los procesos o reclamaciones o convocatorias a conciliación que actualmente cursan en contra de la ANT V, incluyendo la cesión de los contratos de prestación de servicios asociados para la defensa judicial, si hubiere lugar a ello.

3.3. Asumir la defensa judicial o administrativa en los procesos o actuaciones judiciales que se inicien con ocasión del proceso de liquidación.

(...)"

4. Que, por lo anterior, actualmente el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES tiene a su cargo la defensa judicial de 39 procesos judiciales como se describen a continuación:

ítem	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuantía	Provisión
1	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA M.P. MARIA ADRIANA MARÍN	11001032600020170010500	REPETICIÓN	ANTV	ALVARO PAVA CAMELO	\$ 93.827.379	\$ 0
2	CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOS O ADMINISTRATI VO - SECCIÓN TERCERA M.P. MARTÍN GONZALO BERMÚDEZ MUÑOZ	11001032600020180001000	REPETICIÓN	ANTV	MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO - GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO - ZULMA CONSTANZA CASAS GARCIA	\$ 10.087.814	\$ 0
3	JUZGADO 29 ADMINISTRATI VO DE BOGOTÁ	11001333502920130051700	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	ÁNGELA KATHERINE PIÑEROS FORERO	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANT V	\$ 29.000.000	\$ 0
4	JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	11001310501020180027400	LABORAL ORDINARIO	EDNA PATRICIA HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANT V	\$ 50.000.000	\$ 0
5	CONSEJO DE ESTADO - SECIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A M.P. MARÍN ADRIANA MARÍN	11001032600020190003000	REPETICIÓN	ANTV	JAIME ANDRES ESTRADA GALINDO - RAFAEL MAURICIO SAMUDIO LIZCANO - ALBERTO GUZMAN RAMIREZ	\$ 134.936.589	\$ 0

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Item	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuantía	Provisión
6	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA M.P. SANDRA LISSET IBARRA VELEZ	25000232500020120023201	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	JAIME HERNÁN DÍAZ	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 116.853.789	\$ 0
7	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA M.P. RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS	25000234200020120134902	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	LUIS JAVIER ACOSTA CASTELLANOS	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 30.823.805	\$ 0
8	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA M.P. CÉSAR PALOMINO CORTÉS	25000234200020130131301	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	GIOVANNI RICARDO ÁNGEL GARCÍA	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 39.859.274	\$ 0
9	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - M.P. JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO	25000234200020130420800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	CARLOS ANDRÉS TÉLLEZ RAMÍREZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 47.940.872	\$ 16.245.826
10	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - M.P. JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES	25000234200020120171700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	DIANA MARCELA SANABRIA ABDALA	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 30.985.676	\$ 0
11	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - M.P. JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES	25000234200020170276200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDISON SALAZAR BONILLA	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 96.436.269	\$ 26.833.981
12	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - M.P. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000234200020130642500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	MARIBEL AMALIA MELO GARNICA	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 39.791.791	\$ 0
13	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA - M.P. PATRICIA AFANADOR ARMENTA	25000234100020160151800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANTV	CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES	\$ 1.334.953.464	\$ 0
14	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020130509700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE	JOSE ENOC CANO MORA	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 53.929.492	\$ 0

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Item	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuantía	Provisión
	CA - SECCIÓN SEGUNDA		CARÁCTER LABORAL				
15	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - M.P. ISRAEL SOLER PEDROZA	25000234200020130509700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	AYLIN PATRICIA TORREGOZA VILLAREAL	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 29.767.327	\$ 0
16	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - M.P. FRANKLIN PÉREZ CAMARGO	25000233600020190054800 CUP ANT. 11001032600020190003300	REPETICIÓN	ANTV	MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA	\$ 555.581.702	\$ 0
17	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	11001333502920130019002	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	EDGAR EMIRO RINCÓN DUARTE	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANTV	\$ 28.302.400	\$ 0
18	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	11001333501020130041502	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	MARÍA DE SOCORRO LEÓN MANJARRES	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANTV	\$ 21.167.915	\$ 0
19	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA	25000234100020190106300	ACCION POPULAR	CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES- RED PAPA Z	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS	\$ 0	\$ 0
20	JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	11001310500620180049700	ORDINARIO LABORAL	EDNA PATRICIA HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANTV	\$ 50.000.000	\$ 0
21	JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333502420120029200 (radicado anterior 11001333502520160024200)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANTV	\$ 39.331.792	\$ 0
22	JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333502320130011900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	LILIANA ROCÍO BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANTV	\$ 37.049.285	\$ 0
23	JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333501920130023000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	JUAN CARLOS GARZÓN BARRETO	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANTV	\$ 19.337.584	\$ 0
24	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333501820130013100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	DIANA PATRICIA ROJAS	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 28.500.469	\$ 0
25	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333101320060006400	ACCION POPULAR	MYRIAM LUJAN GÓMEZ	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICA, ANTV Y OTROS	\$ 0	\$ 0
26	JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	11001310500620170003200	LABORAL ORDINARIO	VICTOR PEREZ	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANTV	\$ 737.717.000	\$ 0
27	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN	05001333301520190008400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA JOSE DIAZ VICENT Y OTROS	ANTV Y OTROS	\$ 662.492.800	\$ 0

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANT V LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Item	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuánta	Provisión
28	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA M.P. JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS	11001032600020170011000	REPETICIÓN	ANTV	RAMON GUILLERMO ANGARITA LAMK	\$ 844.933.267	\$ 0
29	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA M.P. ALBERTO MONTAÑA PLATA	11001032600020180016700	REPETICIÓN	ANTV	RICARDO GALAN OSMA - ILSE BECHARA CASTILLA - ZULMA CASAS GARCIA - JUAN ANDRES CARREÑO CARDONA - ALBERTO GUZMAN RAMIREZ	\$ 115.620.059	\$ 0
30	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA M.P. CESAR PALOMINO CORTÉS	25000234200020130417001	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	CAROLINA VARGAS BORRERO	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 44.173.058	\$ 0
31	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA M.P. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ	11001032400020180006400	NULIDAD CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL	JUAN CARLOS GOMEZ JARAMILLO	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 0	\$ 0
32	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA	25000234200020130680001	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	WILSON MIGUEL GIL DÍAZ	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION-ANTV	\$ 30.409.790	\$ 0
33	CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOS O ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA M.P. RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO	11001032400020180006400	REPETICIÓN	ANTV	RAFAEL MAURICIO SAMUDIO LIZCANO - JAIME ANDRES ESTRADA GALINDO - ALBERTO DE JESUS GUZMAN RAMIREZ	\$ 70.459.135	\$ 0
34	JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	11001333502920130042000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	MARÍA CLARA NUMA VANEGAS	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 40.000.000	\$ 0
35	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA	11001333172120110008601	REPARACIÓN DIRECTA	FERNANDO MOLINA DURÁN Y MAPRE SEGUROS	COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y ANTV	\$ 267.800.000	\$ 0
36	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA M.P. JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO	11001333501820120029601	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL	ÁNGELA MARÍA TORRES MARIÑO	COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION Y ANTV	\$ 22.300.000	\$ 0
37	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO	11001333500920190047400	ACCIONES DE TUTELA	MARIA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF	AUTORIDAD NACIONAL DE TV Y OTROS	\$ 0	\$ 0

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ítem	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuántia	Provisión
	VO DE BOGOTÁ						
38	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	25000234200020190174000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SUSY SIERRA RUIZ	AUTORIDAD NACIONAL DE TV	\$ 145.350.921	\$ 0
39	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA	25000233600020200002100	ACCIÓN CONTRACTUAL	SOCIEDAD CABLEVISIÓN IBAGUÉ SAS	ANTV Y OTROS	\$ 5.000.000.000	\$ 0
TOTAL						\$ 10.899.720.718	\$ 43.079.806

5. Que, de igual forma, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES recibió el traslado de 2 medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sin que hasta la fecha se haya notificado de auto admisorio de la demanda, como se describen a continuación:

ítem	Despacho De Origen	Radicado	Tipo De Proceso	Demandante (Es)	Demandado (Os)	Cuántia	Provisión
1	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020200046800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL ANGEL CELIS PEÑARANDA	ANTV Y OTROS	\$ 213.513.303	0
2	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	25000234200020200080500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MIREYA PEDRAZA GONZALEZ	ANTV Y OTROS	\$ 97.730.091	0
TOTAL						\$ 311.243.394	\$ 0

6. Que de acuerdo con el numeral 8 de la Cláusula Primera del Contrato de Fiducia Mercantil No. 055 de 2020, una vez ocurra la extinción de la persona jurídica la ANTV, tal posición será ocupada por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6.
7. Que, en virtud de lo anterior, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes expresamente declaran y se obligan a responder todo el tiempo, por el contenido de las declaraciones y obligaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – TRANSFERENCIA. – El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA, cede y transfiere a favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la posición judicial que tiene y ejerce sobre los 41 procesos judiciales que se describen en líneas anteriores.

CLÁUSULA SEGUNDA. -El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA una vez firmada el acta informará a los despachos judiciales sobre la cesión de la posición judicial en favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

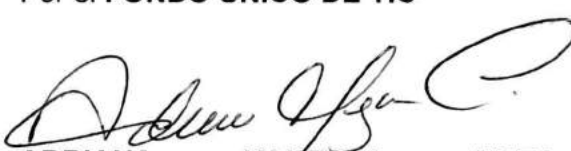
CLÁUSULA TERCERA.- El **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA** entregará las unidades documentales de los procesos judiciales al **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** mediante acta suscrita por los responsables de entidad.

En constancia se firma el presente contrato en dos (2) copias originales en Bogotá D.C.,
el 30 DIC 2020.

Por el **PAR ANTV LIQUIDADA**


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General de Fiduagraria S.A.
Vocera y Administradora
Patrimonio Autónomo de Remanentes
Par Antv Liquidada

Por el **FONDO ÚNICO DE TIC**


**ADRIANA VANESSA MEZA
CONSUEGRA**
Secretaria General del Ministerio de
Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones – Representante Legal
del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

OTOSÍ No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla, quien, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según consta en el Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y en el Acta de Posesión No. 038 del 1 de junio de 2020, y de acuerdo con la delegación de funciones conferida por la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, actúa en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, creada por el Decreto Ley No. 129 de 1976, reestructurada mediante el Decreto No. 1130 de 1999 modificado por las Leyes 1341 de 2009 y 1978 de 2019, denominada para este acto como **FONDO ÚNICO DE TIC** identificado con NIT 800.131.648-6, por una parte y por la otra, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A.** con NIT 800.159.998-0 quien en adelante actuara para la constitución del patrimonio autónomo de remanentes **PAR ANTV LIQUIDADA**, quien actúa a través de **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.835 de Bogotá, quien actúa en su calidad de suplente del presidente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A.**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 de prórroga al contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante oficio con registro No. 212000585 del 07 de enero de 2021, el Director Jurídico, el Subdirector Financiero y el Subdirector Administrativo, en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como miembros del Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL PAR ANTV LIQUIDADA** constituido dentro del contrato de fiducia mercantil No. 55 de 2020 suscrito con la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**, solicitaron el otrosí No. 1 de prórroga al mismo, atendiendo la siguiente justificación:

"El 8 de julio de 2020 se suscribió entre la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN como FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. en condición de FIDUCIARIA, el contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA, el cual tiene por objeto:

- a. *La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de ANTV, existentes al cierre del proceso liquidatorio.*
- b. *La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes, existentes al cierre del proceso concursal;*
- c. *La recepción en cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la ANTV y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el PATRIMONIO AUTÓNOMO las obligaciones y derechos del cedente;*
- d. *Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otra naturaleza en los cuales sea o llegue a ser parte, tercero, interviniente o litisconsorte la ANTV, existentes al cierre del proceso liquidatorio o que se inicien con posterioridad, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados;*
- e. *Ejercer la representación de la ANTV en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad;*
- f. *Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la ANTV en el momento que se hagan exigibles, conforme a las reglas de prelación de pagos aplicables a los procesos de liquidación;*
- g. *Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000;*
- h. *Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV al cierre del proceso liquidatorio, incluyendo la realización de las actividades post-cierre y post-liquidación establecidas en el presente contrato;*

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

- i. Defender todos los intereses y derechos de la ANTV, tanto aquellos que existan al cierre del proceso liquidatorio como aquellos que se identifiquen o que surjan con posterioridad, sean exigibles o incluso contingentes;
- j. Asumir la posición contractual de la liquidada ANTV en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada – PAR CNTV y recibir los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir."

En dicho contrato se estableció como duración de este lo siguiente:

"VIGÉSIMA: DURACIÓN: El presente contrato de Fiducia Mercantil tendrá una duración de SEIS (6) MESES o siempre y cuando existan bienes objeto de administración, plazo que se prorrogará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un otrosí."

Teniendo en cuenta lo anterior, el contrato se encuentra vigente a la fecha, pues inició el 10 de julio de 2020 y finaliza el próximo 09 de enero de 2021.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, mediante el cual se suprime la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV) "(...) En caso de ser necesario la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión", así como lo señalado en el inciso final del artículo 42 de la Ley 1978 de 2019, que dispuso: "(...) Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad, a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" (resaltado fuera de texto), el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es tanto el beneficiario final de los remanentes del proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación como el órgano encargado de asumir los pasivos que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio.

Por lo expuesto, efectuada la liquidación de la ANTV, el 10 de julio de 2020 se suscribió entre la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES la cesión del contrato de fiducia mercantil No. 55 de 2020, mediante la cual el FONDO ÚNICO DE TIC asumió la posición contractual del fideicomitente.

Por esta razón, desde dicha fecha se han adelantado los siguientes trámites producto de la ejecución del contrato No. 55 de 2020:

PROCESO	No.	Obligación o Instrucción Contractual	Actividad De Gestión Culminada
AREA FINANCIERA	1.1*	Presentación de CHIP información contable pública tercer trimestre 2020	Elaborar y gestionar la información contable CHIP para el tercer trimestre de 2020
	1.2*	Reintegro de recursos no ejecutados al FONTIC	Realizar el reintegro de recursos no ejecutados al FONTIC
	1.5*	Cierre cuenta SIIF Nación	Realizar los trámites y gestiones requeridas para obtener el cierre de la cuenta SIIF Nación.
	1.6*	Incorporar en los estados financieros del Patrimonio Autónomo, la información contable remanente del proceso de liquidación de la ANTV y la proveniente del PAR CNTV.	Efectuar las actividades contables para la incorporación de los estados financieros de la extinta ANTV en Liquidación y del PAR CNTV
RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN	2.1	Administrar, enajenar, transferir y/o realizar la disposición final de los activos remanentes de	Realizar las gestiones tendientes a la enajenación de los bienes muebles, conforme a las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE

OTOSÍ No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

	propiedad de la ANTV , conforme a las instrucciones que le sean impartidas.	Realizar las gestiones tendientes a la administración de los bienes incautados , conforme a las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE
2.2*	Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente.	Suscripción de las actas mediante las cuales la extinta entrega la propiedad de bienes fideicomitidos al PAR
2.3*	Promover la comercialización de los activos remanentes propiedad de la ANTV y su exhibición cuyas determinaciones de las condiciones de enajenación serán ejercidas exclusivamente por el FIDEICOMITENTE . Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomitidos con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de bienes muebles e inmuebles.	Realizar las gestiones tendientes a la enajenación de los activos remanentes, conforme a las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE
2.4*	Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, el inventario y los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso, con cargo a los recursos fideicomitidos y de no ser suficientes, los mismos serán solicitados al FIDEICOMITENTE .	Realizar actualización del inventario de los bienes muebles propiedad del PAR ANTV Liquidada
		Realizar actualización del inventario de los bienes muebles INCAUTADOS del PAR ANTV Liquidada
		Realizar actualización del inventario de los bienes inmuebles propiedad del PAR ANTV Liquidada
		Realizar las actividades administrativas y legales necesarias para la formalización de transferencia del Bien inmueble
		Realizar las actividades administrativas y legales necesarias para la formalización de transferencia de los vehículos entregados a MINTIC Y CRC y la extinta ANTV al PAR ANTV
3.2.*	Continuar con la defensa judicial de los procesos o reclamaciones o convocatorias a conciliación que actualmente cursan en contra de la ANTV , incluyendo la cesión de los contratos de prestación de servicios asociados para la defensa judicial, si hubiere lugar a ello.	Realizar la sustitución de apoderados. Informar a los despachos judiciales de la sustitución y representación del PAR - ANTV Liquidada Ejercer la defensa judicial de los procesos y/o reclamaciones en contra de la extinta ANTV.
3.3.	Asumir la defensa judicial en los procesos o actuaciones judiciales que se inicien con ocasión del proceso de liquidación.	Representar al PAR ANTV judicial y extrajudicialmente Contestación de Demandas Procesos judiciales terminados durante la vigencia del PAR
3.4.	Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, así como designar apoderados especiales o generales.	Cesión de contratos y celebración de nuevos contratos para defensa judicial. Liquidación de contratos de defensa del fideicomiso
3.5.	Sustituir en la posición contractual a la ANTV en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio y que se identifiquen como contratos a ceder	Cesión de contratos de la ANTV al PAR ANTV LIQUIDADA Reporte cambio de Estado de Prestación De Servicios de Persona Natural que no Requiere Liquidación.
3.7.*	Adoptar un manual de contratación que rijan los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo de Remanentes, cuando las circunstancias lo requieran.	Elaborar y presentar al Comité Fiduciario el Manual de contratación que regirá para los contratos que celebre el PAR-ANTV
3.8.*	Definir las situaciones jurídicas no resueltas al cierre del proceso de liquidación	Representar los diferentes procesos jurídicos que sean transferidos de la extinta Antv al Par Antv Liquidada.

OTOSÍ No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANT V LIQUIDADA

RECURSOS HUMANOS	4.1.*	Pagar las obligaciones laborales y prestacionales correspondientes al FIDEICOMITENTE INICIAL que no han cumplido requisitos para su pago al cierre de la liquidación, previamente reconocidas por éste.	Realizar el pago de las liquidaciones que se encuentran en firma correspondiente al personal retirado de la ANT V, notificadas en proceso liquidatorio
	4.3.	Actualizar la desvinculación del personal de planta en plataforma SIGEP.	Realizar la actualización y desvinculación de todo el personal en la plataforma SIGEP, mediante el usuario de patrón.
ARCHIVO CENTRAL (Fondo Acumulado) Y ARCHIVO DE LIQUIDACIÓN ANT V	5.1.*	Realizar la transferencia del archivo de la Autoridad Nacional de Televisión al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones o a las diferentes entidades que asumieron las competencias desarrolladas en la Ley 1978 de 2019, según las determinaciones que adopte el Comité Técnico de Transferencia y/o Entrega de Archivo (comité interinstitucional).	Realizar proceso de intervención al fondo documental de la Extinta ANT V, así como el alistamiento y entrega a las Entidades competentes.
	5.2.	Diseñar implementar y realizar el seguimiento de todas las actividades necesarias y conducentes tendientes a la disposición final del Fondo Documental acumulado	Realizar seguimiento y control a las actividades de gestión documental
	5.3.*	Convalidación por parte del AGN del proceso de actualización de las TRD de la ANT V	Realizar seguimiento al trámite emisión de certificado de convalidación por parte de AGN Aplicación de TRD a la documentación del Fondo Documental de la extinta ANT V.
	5.4.	Organización del archivo documental de la Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión	Realizar la intervención del archivo de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación Digitalización de la documentación producida en el proceso liquidatorio
ENTES DE CONTROL	6.1.*	Presentación de informes a la Contraloría General de la República a través de la plataforma SIRECI, respecto de la gestión contractual y demás trámites que adelante la Fiduciaria como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO .	Elaborar y presentar el Plan de mejoramiento.
	6.2.	Presentar el informe mensual de gestión contractual 2020, al corte del cierre, respecto de la gestión contractual y demás trámites que adelante la Fiduciaria como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO .	Elaborar y presentar el Informe de Gestión Contractual con corte al 10 de Julio de 2020
	6.3.	Dar respuesta o implementar las actividades o gestiones que correspondan frente a los hallazgos u observaciones que formule la Contraloría General de la República, respecto de la gestión contractual y demás trámites que adelante la Fiduciaria como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO .	Elaborar el plan de mejoramiento a los hallazgos formulados por la CGR con ocasión de la auditoría financiera practicada a la extinta ANT V Implementación de las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento CGR
RECEPCIÓN ACTIVIDADES REMANENTES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL PAR CNTV	7.1.*	Asumir la posición contractual de la liquidada ANT V en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada y recibir los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir.	Llevar a cabo la cesión del contrato de Fiducia No. 012 de 2013, mediante el PAR-ANT V asuma posición contractual Llevar a cabo la cesión de los contratos de archivo del PAR CNTV
	7.2.*	Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo, los remanentes contables (Activos, Pasivos y cuentas contingentes y de orden) del patrimonio autónomo de remanentes PAR CNTV.	Gestionar la información e inclusión de los saldos contables del PAR-CNTV en la contabilidad del PAR-ANT V Liquidada
	7.4.	Asumir de la defensa judicial de los procesos judiciales que se encuentran en custodia del PAR CNTV, cuando le sean entregados o transferidos al fideicomiso que por este instrumento se constituye.	Cesión de los contratos de defensa judicial del PAR CNTV

Nota (*) corresponden a las obligaciones o instrucciones obligadas, las cuales con corte a 29 de diciembre son 15.

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

Producto de la ejecución mencionada, el Director del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA con oficio del 29 de diciembre de 2020 enviado a los correos electrónicos del Subdirector Financiero, Subdirector Administrativo y el Director Jurídico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como miembros del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR ANTV LIQUIDADA, solicitó la prórroga del Contrato de Fiducia Mercantil No. 055 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Por tal motivo, se realizó Comité Fiduciario No. 09 el 29 de diciembre de 2020, en el cual se efectuó seguimiento al proceso de avance de entrega y recibo de las actividades remanentes, entre el PAR ANTV LIQUIDADA y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud de la proximidad de la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil que se dará el 09 de enero de 2021, evidenciando que de setenta y cuatro (74) actividades han sido culminadas a satisfacción cuarenta y una (41), quedando pendiente treinta y tres actividades (33) contractuales; lo cual se detalló en el oficio S202010000299P del 30 de diciembre de 2020 por parte del Director del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA. Como se relaciona a continuación:

ESTADO GESTIONES	DICIEMBRE 29 DE 2020	% AVANCE
Culminada	41	55%
Tracto Sucesivo	9	12%
En Proceso	22	30%
Sin Iniciar	2	3%
Total	74	100%

Frente a las 22 actividades de gestión contractuales en proceso, durante el periodo del 10 de julio al 29 de diciembre de 2020 se han logrado avances significativos, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

PROCESO	No.	Obligación o Instrucción Contractual	Actividad De Gestión En Proceso	% EJECUCION
Área financiera	1.3	Solicitud de cancelación del RIT	Trámite del proceso de cancelación del RIT	33%
	1.4	Solicitud de cancelación del RUT	Trámite del proceso de cancelación del RUT	33%
Recepción, administración y enajenación de los activos de propiedad de la ANTV en liquidación	2.1	Administrar, enajenar, transferir y/o realizar la disposición final de los activos remanentes de propiedad de la ANTV, conforme a las instrucciones que le sean impartidas	Realizar las gestiones tendientes al traspaso y/o enajenación del Bien Inmueble, conforme a las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE	10%
			Entrega del 90% de los bienes remanentes del PAR	10%
	2.6	Realizar las actividades administrativas y legales que sean necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.	Realizar la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos a que haya lugar.	91%
	2.7.	Realizar y apoyar las actividades de trámite y registro, formalización de la transferencia y/o tradición de los activos a nombre de la ANTV que hayan sido o sean transferidos a otros sujetos de derecho.	Realizar las actividades administrativas y legales necesarias para la formalización de transferencia de Bienes Muebles	91%
Instrucciones jurídicas	3.3.	Asumir la defensa judicial en los procesos o actuaciones judiciales que se inicien con ocasión del proceso de liquidación.	Realizar las gestiones tendientes para la recuperación de títulos judiciales de propiedad el PAR ANTV como de aquellos que deban ser transferidos al MINTIC	10%

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

PROCESO	No.	Obligación o Instrucción Contractual	Actividad De Gestión En Proceso	% EJECUCION
			Atender las acciones de tutela que se reciban en el PAR ANTV	83%
	3.4.	Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, así como designar apoderados especiales o generales.	Cesión del contrato de defensa judicial de los ex miembros de junta asesora	10%

Así mismo, se requiere iniciar las siguientes actividades de gestión propias de la entrega del PAR ANTV Liquidada al MINTIC:

Proceso	No.	Obligación o Instrucción Contractual	Actividad de gestión de tracto sucesivo	% ejecución
Área Financiera	1.7	Administrar e invertir los recursos líquidos que se transfiera al Patrimonio Autónomo, los cuales, podrán invertirse en fondos de inversión y/o cuentas bancarias de acuerdo con la volatilidad del mercado financiero.	Los recursos están administrados bajo criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez de acuerdo a lo administrado por FIDUAGRARIA.	83%
	1.8	Realizar el pago de los gastos de administración, obligaciones contingentes y remanentes a cargo a la ANTV en Liquidación dentro de la cual se encuentran las condenas que llegaren a interponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que el liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso de liquidación.	Pago de compromisos gastos de administración de la liquidación	69%
Recepción, administración y enajenación de	2.5	Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de estos.	Realizar la defensa los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente	83%
Instrucciones jurídicas	3.1.	Cumplir con el principio de publicidad al cierre del proceso liquidatorio de la ANTV en Liquidación	Publicar en la página web del PAR-ANTV Liquidada información de interés acerca del cierre del proceso liquidatorio	67%
	3.3	Asumir la defensa judicial en los procesos o actuaciones judiciales que se inicien con ocasión del proceso de liquidación.	Resolver las situaciones jurídicas no definidas	83%
Archivo central (fondo acumulado) y archivo de liquidación ANTV	5.2	Diseñar implementar y realizar el seguimiento de todas las actividades necesarias y conducentes tendientes a la disposición final del Fondo Documental acumulado	Recepción diaria de documentos que ingresan por cualquier vía (Correo electrónico, presentación personal, correo) y de cualquier institución personas naturales y jurídicas.	83%
			Despachos diarios de documentos gestionados de las diferentes áreas del PAR a personas naturales y jurídicas.	83%%
Entes de control	6.2	Presentar el informe mensual de gestión contractual 2020, al corte del cierre, respecto de la gestión contractual y demás trámites que adelante la Fiduciaria como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO	Atender los requerimientos provenientes de entes de control	83%%
Recepción actividades remanentes del	7.3	Realizar el pago de las obligaciones contingentes y remanentes a cargo de la CNTV en Liquidación dentro de la cual se encuentran las condenas que llegaren a interponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que el liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso de liquidación, con cargo a los recursos fideicomitidos.	Pago de compromisos gastos de administración de la liquidación	3%

Finalmente se debe continuar con la gestión de las actividades de tracto sucesivo, que a continuación se relacionan:

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

PROCESO	Obligación o Instrucción Contractual	Actividad de gestión sin iniciar
RECEPCIÓN ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DE LA ANTV EN LIQUIDACIÓN	Administrar, enajenar, transferir y/o realizar la disposición final de los activos remanentes de propiedad de la ANTV, conforme a las instrucciones que le sean impartidas.	Entrega del 10% de los bienes remanentes del PAR que son requeridos por la Unidad de Gestión Legalización de la tenencia unidades de monitoreo Telecaribe y Unipacífico

Teniendo en cuenta lo anterior se propuso por el PAR ANTV LIQUIDADA un plan de trabajo para el periodo del 10 de enero del 2021 al 28 de febrero de 2021.

De igual forma, se informó que dentro de las actividades pendientes se encuentra el proceso de negociación del inmueble de la calle 72 con Central de Inversiones S.A.(CISA); que, por causa no imputable al fideicomiso, el proceso de negociación no ha terminado, como quiera que resta especificar las condiciones sustanciales de la venta, principalmente el proceso de escrituración, registro, entrega, asunción de costos asociados a la conservación y mantenimiento del inmueble, etc. Definidas tales condiciones, le corresponderá al fideicomiso aportar la totalidad de la documentación necesaria para otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa. Hecho lo anterior, se deberán adoptar los actos necesarios para otorgar la escritura y posteriormente, efectuar el registro ante la oficina competente. Una vez efectuada la tradición, se deberá llevar a cabo el proceso de entrega física del inmueble.

Es de señalar que dentro de la documentación exigida recientemente por parte de CISA se encuentran las certificaciones que deberán emitir el Ministerio de Cultura y la Secretaría de Planeación Distrital haciendo constar que el inmueble no es un bien de interés cultural. Adicionalmente, CISA ha solicitado entregar copia de la licencia de construcción del inmueble. Tales documentos, exigidos por CISA, que en principio no se estimaron indispensables para correr la escritura pública, emanan de terceras personas, frente a las cuales el fideicomiso no puede fijar plazos perentorios distintos a los consignados en la ley para contestar el derecho de petición. Por consiguiente, el plazo inicial de vencimiento del fideicomiso no permite ejecutar el proceso completo de transferencia y entrega del bien, circunstancia que justifica la prórroga del contrato de Fiducia Mercantil No. 055 de 2020.

Respecto de los recursos para cubrir los gastos por valor de \$ 325.390.295,42 durante el periodo de prórroga, serán con cargo a recursos disponibles que posee el PAR ANTV LIQUIDADA en cuantía de \$440.444.318,00, los cuales corresponden a saldos del presupuesto aprobado del PAR y recursos recuperador por la Liquidación de la ANTV. Los recursos disponibles para la prórroga se discriminan así:

FUENTE DE INGRESOS	
CONCEPTO	VALOR
SALDO PRESUPUESTO APROBADO PAR	\$ 176.448.437,00
RECURSOS RECUPERADOS POR LA LIQUIDACION	\$ 263.995.881,00
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES	\$ 440.444.318,00

VR PRESUPUESTO UN (01) MES Y 21 DÍAS	\$ 325.390.295,42
---	--------------------------

PROYECCIÓN PRESUPUESTO PAR ANTV EN LIQUIDACION UN (01) MES Y 21 DÍAS		
RUBRO	MENSUAL	VR DEL 10 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2020
COMISION FIDUCIARIA FIDUAGRARIA 29 SMLLV	\$ 26.474.538,48	\$ 45.006.715,42
GASTO DE ADMINISTRACION DEL PAR	\$ 89.701.970,00	\$ 141.075.004,00
ADMINISTRACION EDIFICIO CALLE 72	\$ 30.093.280,00	\$ 54.308.576,00

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANT V LIQUIDADA

PROYECCIÓN PRESUPUESTO PAR ANT V EN LIQUIDACION UN (01) MES Y 21 DÍAS		
RUBRO	MENSUAL	VR DEL 10 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2020
GASTOS NOTARIALES Y ESCRITURACIÓN VENTA EDIFICIO	\$ 25.666.666,67	\$ 85.000.000,00
TOTAL	\$ 171.936.455,15	\$ 325.390.295,42

GASTO DE ADMINISTRACION DEL PAR		
UNIDAD DE GESTION	\$ 60.094.120,00	\$ 102.160.004,00
SERVICIOS TECNICOS FONDO DOCUMENTAL	\$ 19.950.000,00	\$ 33.915.000,00
ARRENDAMIENTO (SEDE Y COMPUTADORES)	\$ 7.157.850,00	\$ 0,00
TRANSPORTE Y ACARREOS	\$ 1.000.000,00	\$ 2.000.000,00
MATERIALES Y SUMINISTRO	\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00
NOTARIALES (PODERES)	\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00
CAJA MENOR	\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00
TOTAL UNIDAD DE GESTION	\$ 89.701.970,00	\$ 141.075.004,00

ADMINISTRACION EDIFICIO CALLE 72		
CONCEPTO	VALOR	VR DEL 10 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2020
ASEO Y CAFETERIA	\$ 1.950.000,00	\$ 3.375.000,00
VIGILANCIA	\$ 17.843.280,00	\$ 30.333.576,00
MANTENIMIENTO	\$ 5.400.000,00	\$ 10.800.000,00
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 4.900.000,00	\$ 9.800.000,00
TOTAL MANTENIMIENTO EDIFICIO	\$ 30.093.280,00	\$ 54.308.576,00
GASTOS NOTARIALES Y ESCRITURACIÓN VENTA EDIFICIO	\$ 25.666.666,67	\$ 85.000.000,00
TOTAL PATRIMONIO AUTÓNOMO UN (01) MES Y 21 DÍAS	\$ 171.936.455,15	\$ 325.390.295,42

"(...)

- Que el 8 de enero de 2021 en Comité de Contratación se recomendó la celebración del presente Otrosí No. 1 de prórroga al contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, atendiendo los argumentos expuestos por los delegados del comité fiduciario.
- Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica y técnica, las partes consideran procedente suscribir el presente Otrosí No. 1 de prórroga al contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, el cual se regirá con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, en el sentido de prorrogar su término de ejecución por cincuenta (50) días calendario, es decir, **hasta el 28 de febrero 2021**, o hasta el traslado efectivo de los remanentes al **FONDO ÚNICO DE TIC**, lo que primero ocurra.

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: En cuanto no se modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil No. 55 de 2020, éstas permanecerán sin cambio alguno y tienen plena vigencia.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: Este Otrosí No. 1 de prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANT V LIQUIDADA

CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Otrosí No. 1 de prórroga, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la precisión directamente por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**

QUINTA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Otrosí No. 1 de prórroga, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Solicitudes de prórroga presentadas por los supervisores del contrato
2. Documentos soportes de las solicitudes.

08 ENE 2021

Para constancia se firma en Bogotá D.C. el _____

ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Secretaria General
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ
Suplente del presidente
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

Revisó: Saskia Ly Torres Hernández / Secretaria General

Revisó: Isabel Cristina Cruz Moya / Secretaria General

Revisó: Sandra Orjuela Méndez / Subdirectora de Gestión Contractual – MINTIC

Revisó: Sylvia Rojas Rueda – Abogada Subdirección de Gestión Contractual

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas / Abogada Subdirección de Gestión Contractual - MINTIC

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla, quien, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según consta en el Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y en el Acta de Posesión No. 038 del 1 de junio de 2020, y de acuerdo con la delegación de funciones conferida por la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, actúa en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, creada por el Decreto Ley No. 129 de 1976, reestructurada mediante el Decreto No. 1130 de 1999 modificado por las Leyes 1341 de 2009 y 1978 de 2019, denominada para este acto como **FONDO ÚNICO DE TIC** identificado con NIT 800.131.648-6, por una parte y por la otra, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A.** con NIT 800.159.998-0 quien en adelante actuara para la constitución del patrimonio autónomo de remanentes **PAR ANTV LIQUIDADA**, quien actúa a través de **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.835 de Bogotá, quien actúa en su calidad de suplente del presidente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A.**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 2 de prórroga al contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante oficio con registro No. 212015520 del 26 de febrero de 2021, el Director Jurídico, el Subdirector Financiero y el Subdirector Administrativo, en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como miembros del Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR ANTV LIQUIDADA** constituido dentro del contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 suscrito con la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A**, solicitaron el otrosí No. 2 de prórroga al mismo, atendiendo la siguiente justificación:

"El 8 de julio de 2020 se suscribió entre la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN como FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. en condición de FIDUCIARIA, el contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA, el cual tiene por objeto:

- a. *La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de ANTV, existentes al cierre del proceso liquidatorio.*
- b. *La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes, existentes al cierre del proceso concursal;*
- c. *La recepción en cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la ANTV y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el PATRIMONIO AUTÓNOMO las obligaciones y derechos del cedente;*
- d. *Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otra naturaleza en los cuales sea o llegue a ser parte, tercero, interviniente o litisconsorte la ANTV, existentes al cierre del proceso liquidatorio o que se inicien con posterioridad, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados;*

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

- e. *Ejercer la representación de la ANTV en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad;*
- f. *Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la ANTV en el momento que se hagan exigibles, conforme a las reglas de prelación de pagos aplicables a los procesos de liquidación;*
- g. *Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000;*
- h. *Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV al cierre del proceso liquidatorio, incluyendo la realización de las actividades post-cierre y post-liquidación establecidas en el presente contrato;*
- i. *Defender todos los intereses y derechos de la ANTV, tanto aquellos que existan al cierre del proceso liquidatorio como aquellos que se identifiquen o que surjan con posterioridad, sean exigibles o incluso contingentes;*
- j. *Asumir la posición contractual de la liquidada ANTV en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada – PAR CNTV y recibir los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir."*

2. En dicho contrato se estableció como duración de este lo siguiente:

"VIGÉSIMA: DURACIÓN: El presente contrato de Fiducia Mercantil tendrá una duración de SEIS (6) MESES o siempre y cuando existan bienes objeto de administración, plazo que se prorrogará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un otrosí."

3. Teniendo en cuenta lo anterior, el plazo inicial del contrato era desde el 10 de julio de 2020 hasta el 09 de enero de 2021.

4. Ahora bien, en sesión de comité fiduciario extraordinario, celebrado el 29 de diciembre de 2020, se realizó el seguimiento al proceso de avance de entrega y recibo de las actividades remanentes, entre el PAR ANTV LIQUIDADA y el Ministerio TIC / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud de la proximidad de la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil el 09 de enero de 2021, evidenciando que de setenta y cuatro (74) actividades se habían culminado cuarenta y una (41), quedando pendiente treinta y tres actividades (33) contractuales; tal y como se detalló en el oficio con registro No. S2020100000299P del 30 de diciembre de 2020 (anexo).

5. Teniendo en cuenta el estado de las actividades, en la misma sesión, los miembros del comité aprobaron la prórroga del contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 y, por ende, del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA, así como el presupuesto para la ejecución en la vigencia comprendida entre el 10 de enero y el 28 de febrero de 2021.

En la misma sesión del 29 de diciembre de 2020 se aprobó el presupuesto del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL LIQUIDADA para la vigencia del año 2021; para el periodo comprendido entre el 01 y el 09 de enero de 2021.

Conforme lo indicado, el 08 de enero de 2021, se suscribió el OTROSÍ No. 1 al contrato de fiducia mercantil No. 055 del 08 de julio de 2020 suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

COMUNICACIONES – FUTIC- y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., en el cual, se dispuso:

“CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA VIGÉSIMA – “DURACIÓN” - del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de prorrogar su término de ejecución por el término de 50 días calendario, es decir, hasta el 28 de febrero 2021, o hasta el traslado efectivo de los remanentes al MinTic, lo que primero ocurra.”

6. En ejecución de dicha prórroga y atendiendo lo dispuesto mediante oficio con registro No. E2021100000428P del 01 de febrero de 2021, comenzó el proceso de Auditoria de la Contraloría General de la Republica, según lo estipulado en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal (vigencia 2021), cuya fase de planeación inició el día 27 de enero de 2021 y contempla una fecha de liberación de informe para el 14 de mayo de 2021. (se anexa oficio)

Es de señalar que, la auditoria planea auditar los períodos tanto de la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión como del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Autoridad Nacional de Televisión Liquidada hasta el 30 de diciembre de 2020, razón por la cual, desde su instalación, el pasado 03 de febrero, se han atendido de manera oportuna 11 requerimientos y cerca de 188 solicitudes, todo lo anterior con el soporte de la información que se ha dado de manera clara y precisa al ente de control, aspecto que ha sido posible en virtud a que el PAR ANTV LIQUIDADA, cuenta con la información y documentación requerida en torno a las entidades mencionadas, permitiendo el adecuado ejercicio de la función fiscal.

Motivo por el cual, el Director del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA con oficio registrado con No. S2021100000484P del 25 de febrero de 2021 y radicado en el Ministerio TIC con No. CE2021-004071 de la misma fecha y que fue enviado igualmente a los correos electrónicos del Subdirector Financiero, Subdirector Administrativo y el Director Jurídico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como miembros del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR ANTV LIQUIDADA, justificó a los miembros del Comité Fiduciario la necesidad de suscribir prórroga No. 2 al contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

7. Por tal razón, se realizó Comité Fiduciario No. 11 del 25 de febrero de 2021, en el cual se efectuó seguimiento al proceso de avance de entrega y recibo de las actividades remanentes, entre el PAR ANTV LIQUIDADA y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el que aprobaron la prórroga del PAR ANTV LIQUIDADA, hasta el hasta el 31 de mayo de 2021, toda vez que la auditoría finalizará hasta el 14 de mayo de 2021 y se requiere un periodo adicional para el cierre de actividades. En cuanto al estado de trámites a cargo del PAR ANTV LIQUIDADA, en la misma comunicación antes señalada, se indica el detalle y porcentaje de avance de cada uno; así:

ESTADO GESTIONES	FEBRERO 23 DE 2020	% AVANCE
Culminada	12	36%
Tracto Sucesivo	5	15%
En Proceso	14	42%
Sin Iniciar	2	6%
Total	33	100%

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

Como se puede observar en el cuadro anterior, durante lo corrido de la prórroga No. 01 del contrato con corte al 23 de febrero, se han culminado 12 actividades de gestión, las cuales se detallan a continuación y responden a las gestiones realizadas por el PAR:

AVANCE DE ACTIVIDADES GESTIONADAS EN LA PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NO. 055 DE 2020						
Proceso	No.	Obligación O Instrucción Contractual	Responsable	Fecha De Inicio	Fecha Finalización	Avance 23 de Febrero
Área Financiera	1.3	Solicitud de cancelación del RIT	Coordinación Financiera	01 de agosto de 2020	31 de mayo de 2021	50%
	1.4	Solicitud de cancelación del RUT	Coordinación Financiera	01 de agosto de 2020	30 de Enero 2021	100%
	1.7	Administrar e invertir los recursos líquidos que se transfiera al Patrimonio Autónomo, los cuales, podrán invertirse en fondos de inversión y/o cuentas bancarias de acuerdo con la volatilidad del mercado financiero.	Coordinación Financiera	11 de julio de 2020	31 de mayo de 2021	
	1.8	Realizar el pago de los gastos de administración, obligaciones contingentes y remanentes a cargo a la ANTV en Liquidación dentro de la cual se encuentran las condenas que llegaren a interponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que el liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso de liquidación.	Coordinación Financiera	11 de julio de 2020	28 de febrero 2021	100%
Recepción, Administración Y Enajenación De Los Activos De Propiedad De La ANTV En Liquidación	2.1	Administrar, enajenar, transferir y/o realizar la disposición final de los activos remanentes de propiedad de la ANTV, conforme a las instrucciones que le sean impartidas.	Coordinación Administrativa y Jurídica	11 de Julio de 2020	28 de Febrero de 2021	80%
					28 de Febrero de 2021	90%
					28 de febrero de 2021	50%
					28 de Febrero de 2021	0%
	2.5	Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de estos.	Coordinación Jurídica	11 de julio de 2020	28 de febrero de 2021	72%
	2.6	Realizar las actividades administrativas y legales que sean necesarias para la	Coordinación Administrativa y Jurídica	11 de julio de 2020	28 de febrero de 2021	90%

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

		formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.				
	2.7.	Realizar y apoyar las actividades de trámite y registro, formalización de la transferencia y/o tradición de los activos a nombre de la ANTV que hayan sido o sean transferidos a otros sujetos de derecho.	Coordinación Administrativa y Jurídica	11 de julio de 2020	28 de febrero de 2021	90%
Instrucciones Jurídicas	3.1.	Cumplir con el principio de publicidad al cierre del proceso liquidatorio de la ANTV en Liquidación	Coordinación Administrativa	11 de julio de 2020	31 de mayo de 2021	72%
	3.3.	Asumir la defensa judicial en los procesos o actuaciones judiciales que se inicien con ocasión del proceso de liquidación.	Coordinación Jurídica	11 julio de 2020	30 de diciembre de 2020	100%
					31 de mayo de 2021	35%
					31 de mayo de 2021	
	3.4.	Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, así como designar apoderados especiales o generales.	Coordinación Jurídica	11 julio de 2020	19 de febrero de 2021	100%
	3.5.	Sustituir en la posición contractual a la ANTV en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio y que se identifiquen como contratos a ceder	Coordinación Jurídica	11 julio de 2020	31 de mayo de 2021	90%
	3.6.	Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes, con cargo a los recursos fideicomitidos.	Coordinación Jurídica	11 julio de 2020	28 de febrero 2021	100%
11 julio de 2020				28 de febrero 2021	100%	
11 julio de 2020				28 de febrero 2021	100%	
Recursos Humanos	4.2.	Realizar los aportes al sistema de seguridad social del personal vinculado a la ANTV al momento de su liquidación, según las liquidaciones laborales previamente aprobadas por el LIQUIDADOR	Coordinación Administrativa	11 de julio de 2020	23 de febrero de 2021	100%
					23 de febrero de 2021	100%
	4.3.	Actualizar la desvinculación del personal de planta en plataforma SIGEP.	Coordinación Administrativa	11 de julio de 2020	28 de febrero de 2021	100%
Archiv o Centr al (Fond	5.2.	Diseñar implementar y realizar el seguimiento de todas las	Coordinación Administrativa	11 julio de 2020	31 de mayo de 2021	72%

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

		actividades necesarias y conducentes tendientes a la disposición final del Fondo Documental acumulado			31 de mayo de 2021	72%
	5.4.	Organización del archivo documental de la Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión	Coordinación Administrativa y Jurídica	11 julio de 2020	31 de mayo de 2021	72%
			Coordinación Administrativa	11 julio de 2020	31 de mayo de 2021	72%
Entes De Control	6.2.	Presentar el informe mensual de gestión contractual 2020, al corte del cierre, respecto de la gestión contractual y demás trámites que adelante la Fiduciaria como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO .	Coordinación Administrativa y Jurídica	11 julio de 2020	31 de mayo de 2021	20%
			Coordinación Jurídica	11 julio de 2020	31 de mayo de 2021	
	6.3.	Dar respuesta o implementar las actividades o gestiones que correspondan frente a los hallazgos u observaciones que formule la Contraloría General de la República, respecto de la gestión contractual y demás trámites que adelante la Fiduciaria como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO .	Coordinación Financiera	01 de agosto de 2020	02 de febrero de 2021	100%
Recepción Actividades Remanentes Del Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Par Crtv	7.3.	Realizar el pago de las obligaciones contingentes y remanentes a cargo de la CNTV en Liquidación dentro de la cual se encuentran las condenas que llegaren a interponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que el liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso de liquidación, con cargo a los recursos fideicomitidos.	Coordinación Financiera	11 julio de 2020	28 de febrero de 2021	90%
	7.4.	Asumir de la defensa judicial de los procesos judiciales que se encuentran en custodia del PAR CNTV, cuando le sean entregados o transferidos al fideicomiso que por éste instrumento se constituye.	Coordinación Jurídica	01 septiembre de 2020	04 de febrero de 2021	100%
					28 de febrero 2021	100%

8. Respecto de los recursos para cubrir los gastos por valor de \$180.846.414 durante el periodo de prórroga, serán con cargo a recursos disponibles que posee el PAR ANTV LIQUIDADA en cuantía de \$191.905.295, los cuales corresponden a saldos del presupuesto aprobado del PAR y recursos recuperados por la Liquidación de la ANTV.

Por lo expuesto, los recursos disponibles para la prórroga se discriminan así:

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

FUENTE DE INGRESOS	
CONCEPTO	VALOR
SALDO PRESUPUESTO APROBADO PAR	191.905.295
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES	191.905.295
VR PRESUPUESTO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 2021	180.846.414

A continuación, se presenta el presupuesto discriminado propuesto por el PAR ANTV LIQUIDADA para la prórroga No. 02 para un periodo de tres meses, comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de mayo de 2021, así:

PROYECCIÓN PRESUPUESTO PAR ANTV LIQUIDADA		
RUBRO	MENSUAL	01 DEL MARZO AL 31 DE MAYO DE 2021
COMISION FIDUCIARIA FIDUAGRARIA	10.437.138	31.311.414
GASTO DE ADMINISTRACION DEL PAR	49.845.000	149.535.000
TOTAL	60.282.138	180.846.414

GASTO DE ADMINISTRACION DEL PAR UNIDAD DE GESTION				
PRESTACION DE SERVICIOS	MES 1	IVA	TOTAL MENSUAL	01 DEL MARZO AL 31 DE MAYO DE 2021
DIRECTOR PAR	10.500.000	1.995.000	12.495.000	37.485.000
COORDINADOR FINANCIERO	7.500.000	1.425.000	8.925.000	26.775.000
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	7.500.000	1.425.000	8.925.000	26.775.000
COORDINADOR JURIDICO	6.000.000	-	6.000.000	18.000.000
CONTADOR	5.000.000	-	5.000.000	15.000.000
APOYO FINANCIERO	5.000.000	-	5.000.000	15.000.000
TECNICO ADMINISTRATIVO	3.500.000	-	3.500.000	10.500.000
VALOR	45.000.000	4.845.000	49.845.000	149.535.000

Así las cosas, el Subdirector Financiero, el Subdirector Administrativo y el Director Juridico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como miembros del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR ANTV LIQUIDADA, encuentran justificado y solicitan la prórroga del contrato No. 055 de 2020 suscrito con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. en su condición de FIDUCIARIA, hasta el **31 de mayo de 2021.**"

9. Que de acuerdo con el presupuesto aprobado en sesión de Comité Fiduciario No. 11 del 25 de febrero de 2021, se tiene que como contraprestación por los noventa y dos (92) días la FIDUCIARIA recibirá a título de comisión la suma mensual de \$10.437.138 equivalente a la suma total de \$31.311.414.

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

10. Que el 26 de febrero de 2021 en Comité de Contratación se recomendó la celebración del presente Otrosí No. 2 de prórroga al contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, atendiendo los argumentos expuestos por los delegados del comité fiduciario.

11. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica y técnica, las partes consideran procedente suscribir el presente Otrosí No. 2 de prórroga al contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, en el sentido de prorrogar su término de ejecución por noventa y dos (92) días calendario más, es decir, **hasta el 31 de mayo de 2021**. La FIDUCIARIA recibirá a título de comisión fiduciaria la suma mensual de \$10.437.138 equivalente a la suma total de \$31.311.414 con cargo a los recursos del PAR ANTV Liquidada.

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: En cuanto no se modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil No. 55 de 2020, éstas permanecerán sin cambio alguno y tienen plena vigencia.

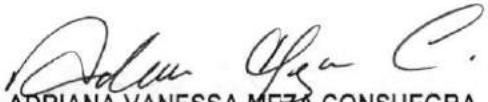
TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: Este Otrosí No. 2 de prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

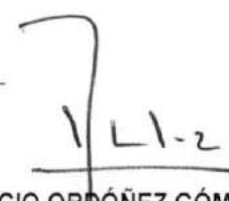
CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Otrosí No.2 de prórroga, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la precisión directamente por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

QUINTA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Otrosí No. 2 de prórroga, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Solicitudes de prórroga presentadas por los supervisores del contrato.
2. Documentos soportes de las solicitudes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 26 FEB 2021


ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Secretaria General
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES


MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ
Suplente del presidente
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.

Proyecto: Ángela Pilar Pareja Garzón / Abogada Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Sandra Orjuela Méndez / Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Saskia Ly Torres Hernández / Profesional Especializado Secretaria General

OTROSÍ No. 3 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla, quien, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según consta en el Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y en el Acta de Posesión No. 038 del 1 de junio de 2020, y de acuerdo con la delegación de funciones conferida por la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, actúa en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, creada por el Decreto Ley No. 129 de 1976, reestructurada mediante el Decreto No. 1130 de 1999 modificado por las Leyes 1341 de 2009 y 1978 de 2019, denominada para este acto como **FONDO ÚNICO DE TIC** identificado con NIT 800.131.648-6, por una parte y por la otra, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A.** con NIT 800.159.998-0 quien en adelante actuara para la constitución del patrimonio autónomo de remanentes **PAR ANTV LIQUIDADA**, quien actúa a través de **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.835 de Bogotá, quien actúa en su calidad de suplente del presidente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A.**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 3 de prórroga al contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante oficio con registro No. 212050601 del 31 de mayo de 2021, el Director Jurídico, el Subdirector Financiero y el Subdirector Administrativo, en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como miembros del Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR ANTV LIQUIDADA** constituido dentro del contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 suscrito con la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A**, solicitaron el otrosí No. 3 de prórroga al mismo, atendiendo la siguiente justificación:

"El 8 de julio de 2020 se suscribió entre la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN como FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. en condición de FIDUCIARIA, el contrato de fiducia mercantil No. 055 para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA, el cual tiene por objeto:

- a. *La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de ANTV, existentes al cierre del proceso liquidatorio.*
- b. *La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes, existentes al cierre del proceso concursal;*
- c. *La recepción en cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la ANTV y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el PATRIMONIO AUTÓNOMO las obligaciones y derechos del cedente;*
- d. *Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otra naturaleza en los cuales sea o llegue a ser parte, tercero, interviniente o litisconsorte la ANTV, existentes al cierre del proceso liquidatorio o que se inicien con posterioridad, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados;*
- e. *Ejercer la representación de la ANTV en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad;*
- f. *Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la ANTV en el momento que se hagan exigibles, conforme a las reglas de prelación de pagos aplicables a los procesos de liquidación;*
- g. *Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000;*

OTROSÍ No. 3 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

- h. Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV al cierre del proceso liquidatorio, incluyendo la realización de las actividades post-cierre y post-liquidación establecidas en el presente contrato;
- i. Defender todos los intereses y derechos de la ANTV, tanto aquellos que existan al cierre del proceso liquidatorio como aquellos que se identifiquen o que surjan con posterioridad, sean exigibles o incluso contingentes;
- j. Asumir la posición contractual de la liquidada ANTV en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada – PAR CNTV y recibir los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir."

En dicho contrato se estableció como duración de este lo siguiente:

"VIGÉSIMA: DURACIÓN: El presente contrato de Fiducia Mercantil tendrá una duración de SEIS (6) MESES o siempre y cuando existan bienes objeto de administración, plazo que se prorrogará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un otrosí."

Teniendo en cuenta lo anterior, el plazo inicial del contrato era desde el 10 de julio de 2020 hasta el 09 de enero de 2021.

Ahora bien, en sesión de comité fiduciario extraordinario, celebrado el 29 de diciembre de 2020, se realizó el seguimiento al proceso de avance de entrega y recibo de las actividades remanentes, entre el PAR ANTV LIQUIDADA y el Ministerio TIC / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud de la proximidad de la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil el 09 de enero de 2021, evidenciando que de setenta y cuatro (74) actividades se habían culminado cuarenta y una (41), quedando pendiente treinta y tres actividades (33) contractuales; tal y como se detalló en el oficio con registro No. S2020100000299P del 30 de diciembre de 2020 (anexo). Teniendo en cuenta el estado de las actividades, en la misma sesión, los miembros del comité aprobaron la prórroga del contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 y, por ende, del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA, así como el presupuesto para la ejecución en la vigencia comprendida entre el 10 de enero y el 28 de febrero de 2021.

Conforme lo indicado, el 08 de enero de 2021, se suscribió el OTROSÍ No. 1 al contrato de fiducia mercantil No. 055 del 08 de julio de 2020 suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – FUTIC- y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., en el cual, se dispuso **"CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA VIGÉSIMA – "DURACIÓN" - del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de prorrogar su término de ejecución por el término de 50 días calendario, es decir, hasta el 28 de febrero 2021, o hasta el traslado efectivo de los remanentes al MinTic, lo que primero ocurra."**

En ejecución de dicha prórroga y atendiendo lo dispuesto mediante oficio con registro No. E2021100000428P del 01 de febrero de 2021, comenzó el proceso de Auditoría de la Contraloría General de la Republica, según lo estipulado en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal (vigencia 2021), cuya fase de planeación inició el día 27 de enero de 2021. (se anexa oficio)

Por lo anterior, el Director del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA con oficio registrado con No. S2021100000484P del 25 de febrero de 2021 y radicado en el Ministerio TIC con No. CE2021-004071 de la misma fecha y que fue enviado igualmente a los correos electrónicos del Subdirector Financiero, Subdirector Administrativo y el Director Jurídico, en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como miembros del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL PAR ANTV LIQUIDADA, justificó a los miembros del Comité Fiduciario la necesidad de suscribir prórroga No. 2 al contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

OTROSÍ No. 3 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

Por tal razón, se realizó Comité Fiduciario No. 11 del 25 de febrero de 2021, en el cual se aprobó la prórroga del PAR ANTV LIQUIDADA, hasta el 31 de mayo de 2021, toda vez que la auditoría finalizaría el 14 de mayo de 2021.

Que por lo anterior, el 26 de febrero de 2021 se suscribió el OTROSÍ No. 2 al contrato de fiducia mercantil No. 055 del 08 de julio de 2020 suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – FUTIC- y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., en el cual, se dispuso **"CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA VIGÉSIMA** del contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, en el sentido de prorrogar su término de ejecución por noventa y dos (92) días calendario más, es decir, hasta el 31 de mayo de 2021. La FIDUCIARIA recibirá a título de comisión fiduciaria la suma mensual de \$10.437.138 equivalente a la suma total de \$31.311.414 con cargo a los recursos del PAR ANTV Liquidada."

Que el 31 de mayo de 2021, la Contraloría General de la República remitió el Informe Final de la Auditoria Financiera de la ANTV en Liquidación, en el cual, se recogen los siguientes hallazgos:

Tipo de Hallazgo	No.
Administrativos	11
Administrativos y Disciplinarios	5
Fiscales	0
Total	16

No.	HALLAZGO	A	D	F
1	Diferencia en la cuenta recursos entregados en administración.	X		
2	Razonabilidad de las cuentas por cobrar	X	X	
3	Razonabilidad de la cuenta gastos	X		
4	Razonabilidad de la cuenta ingresos.	X		
5	Razonabilidad en el saldo de la cuenta activos intangibles	X	X	
6	Vehículos entregados sin el traslado de propiedad	X	X	
7	Información al seguimiento de la gestión de defensa judicial	X		
8	Gestión procesal de las acciones de repetición	X		
9	Ejecución presupuestal, recursos asignados al proceso de liquidación de la ANTV.	X	X	
10	Recursos constituidos como reserva presupuestal no ejecutados en la vigencia correspondiente.	X	X	
11	Proceso de planeación presupuestal.	X		
12	Cadena presupuestal, mecanismo de control interno en el proceso de ejecución presupuestal.	X		
13	Información presupuestal reportada por la entidad.	X		

OTROSÍ No. 3 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

No.	HALLAZGO	A	D	F
14	Honorarios generados por la unidad de gestión.	X		
15	Seguridad de la información presupuestal.	X		
16	Vigencia de los avalúos para la compraventa del inmueble de propiedad de la ANTV liquidada, localizado en calle 72 con carrera 12 de la ciudad de Bogotá.	X		

Que, por lo anterior, el 31 de mayo de 2021 se celebró comité fiduciario extraordinario No. 015, en el cual, el Director del PAR ANTV LIQUIDADA manifestó la necesidad de elaborar un plan de mejoramiento atendiendo el Informe Final de la Auditoría Financiera de la ANTV en liquidación, allegado por la Contraloría, dicho plan de mejoramiento se presentaría en un plazo no superior a 30 días calendario y con ello se busca subsanar los hallazgos administrativos y disciplinarios encontrados.

Respecto de los recursos para cubrir los gastos por valor de \$45.000.000 durante el periodo de prórroga, serán con cargo a recursos disponibles que posee el PAR ANTV LIQUIDADA en cuantía de \$180.434.051,75, los cuales corresponden a saldos del presupuesto aprobado del PAR y recursos recuperados por la Liquidación de la ANTV.

Por lo expuesto, los recursos disponibles por el PAR ANTV LIQUIDADA se discriminan así:

FUENTE DE RECURSOS PAR ANTV LIQUIDADA	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECURSOS GIRADOS RESOLUCIÓN No 0000116 DE 2020	6.791.611.605,00
MENOS LEGALIZACIONES ACUMULADAS AL 30 DE ABRIL DE 2021	6.448.524.029,26
SALDO DE COMPROMISO E IMPUESTO DE MAYO DE 2021	162.653.523,99
TOTAL LEGALIZACIÓN ACUMULADA RESOLUCIÓN No 0000116 DE 2020	6.611.177.553,25
SALDO SIN EJECUTAR RESOLUCIÓN No 000116 DE 2020	180.434.051,75

Dicho lo anterior a continuación, se presenta el presupuesto discriminado propuesto por el PAR ANTV LIQUIDADA para la prórroga No. 03 para un periodo de un mes, comprendido entre el 01 de junio y el 30 de junio de 2021, así:

PROYECCIÓN PRESUPUESTO PAR ANTV LIQUIDADA	
RUBRO	MENSUAL
COMISIÓN FIDUCIARIA FIDUAGRARIA	10.437.138
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PAR	34.562.862
TOTAL PRESUPUESTO MES	45.000.000

GASTO DE ADMINISTRACIÓN DEL PAR			
PRESTACION DE SERVICIOS	MES 1	IVA	TOTAL MENSUAL
DIRECTOR PAR	8.500.000	1.615.000	10.115.000
COORDINADOR FINANCIERO	6.000.000	1.140.000	7.140.000
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	6.000.000	1.140.000	7.140.000

OTROSÍ No. 3 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

GASTO DE ADMINISTRACIÓN DEL PAR			
PRESTACION DE SERVICIOS	MES 1	IVA	TOTAL MENSUAL
COORDINADOR JURIDICO	4.000.000	0	4.000.000
CONTADOR	3.083.931	0	3.083.931
APOYO FINANCIERO	3.083.931	0	3.083.931
VALOR UNIDAD DE GESTION MES	30.667.862	3.895.000	34.562.862
COMISION FIDUCIARIA			10.437.138
TOTAL			45.000.000

*Así las cosas y considerando que las demás actividades que en virtud de la ejecución del contrato de fiducia fueron gestionadas satisfactoriamente los miembros del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL PAR ANTV LIQUIDADA, encuentran justificada y solicitan la prórroga del contrato No. 055 de 2020 suscrito con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. en su condición de FIDUCIARIA, hasta el **30 de junio de 2021**. Lo anterior con el fin de atender el Informe Final de la Auditoria Financiera de la ANTV en liquidación, presentado por la Contraloría, y con ello buscar subsanar los hallazgos administrativos y disciplinarios encontrados."*

- Que el 31 de mayo de 2021 en Comité de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se recomendó la celebración del presente Otrosí No. 3 de prórroga al contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, atendiendo los argumentos expuestos por los delegados del comité fiduciario.
- Que la presente prórroga no implica adición en recursos por parte del Fondo Único de TIC.
- Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica y técnica, las partes consideran procedente suscribir el presente Otrosí No. 3 de prórroga al contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, el cual se regirá con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** del contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020, en el sentido de prorrogar su término de ejecución treinta (30) días calendario más, es decir, **hasta el 30 de junio de 2021**.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA recibirá a título de comisión fiduciaria la suma de \$10.437.138 y gastos de administración por la suma de \$34.562.862, para un valor total por el tiempo de prórroga de \$45.000.000, que serán asumidos con cargo a los recursos disponibles del PAR ANTV LIQUIDADA.

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: En cuanto no se modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil No. 55 de 2020, éstas permanecerán sin cambio alguno y tienen plena vigencia.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: Este Otrosí No. 3 de prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Otrosí No.3 de prórroga, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la precisión directamente por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**

OTROSÍ No. 3 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 055 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION (POSICIÓN CONTRACTUAL CEDIDA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

QUINTA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Otrosí No. 3 de prórroga, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Solicitud de prórroga presentadas por los supervisores del contrato.
2. Documentos soportes de la solicitud.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. el treinta y uno (31) de mayo de 2021.



ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Secretaria General
**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**



MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ
Suplente del presidente
**SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**

Proyectó: Ángela Pilar Pareja Garzón / Abogada Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Sandra Orjuela Méndez / Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Saskia Ly Torres Hernández / Profesional Especializado Secretaría General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8320668293832086

Generado el 15 de junio de 2022 a las 14:10:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NIT: 800159998-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.". Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura.

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaría 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8320668293832086

Generado el 15 de junio de 2022 a las 14:10:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8320668293832086

Generado el 15 de junio de 2022 a las 14:10:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Guillermo Javier Zapata Londoño Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 3517954	Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Jaime Alberto Afanador Parra Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 94520272	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Felipe Santiago Araújo Angulo Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 79779768	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022079793-000 del día 18 de abril de 2022, que con documento del 29 de marzo de 2022 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 395 del 29 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Fernando Rubio Castro Fecha de inicio del cargo: 25/11/2020	CC - 1031125107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8320668293832086

Generado el 15 de junio de 2022 a las 14:10:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 314311

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOHAN ALEXANDER GOMEZ LARA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1030582019.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	306351	12/04/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 1 A ESTE N 14 65	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3212566151 - 3212566151
Residencia	CRA 32 25A 19	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8822788 - 3212566151
Correo	JOGOMEZ@FIDUAGRARIA.GOV.CO			

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **junio** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Bogotá D.C.
VJSG – 268

Señores
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Email: jadmin11bta@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PODER
RADICACIÓN: 2021 - 00188
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CELIS PEÑARANDA
DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN

ANDRÉS FERNANDO RUBIO CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.125.107, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 222.619 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1199 del 18 de febrero de 1992 ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., adicionada por las Escrituras Públicas Nos. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992 otorgadas en la citada Notaría, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; por medio del presente otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JOHAN ALEXANDER GOMEZ LARA** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.582.019 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.306.351, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente y defienda los intereses de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, por los hechos relacionados con el **EXTINTO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA – PAR ANTV LIQUIDADA**, en el proceso citado en la referencia.

El Apoderado queda facultado con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar de conformidad con la instrucción de la Entidad, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas y demás estipuladas en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

El presente poder se expide de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocer personería al Doctor **JOHAN ALEXANDER GOMEZ LARA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

ANDRÉS FERNANDO RUBIO CASTRO
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
FIDUAGRARIA S.A.
Correo: notificaciones@fiduagraria.gov.co

Acepto,

JOHAN ALEXANDER GOMEZ LARA
C.C. 1.030.582.019 de Bogotá
T.P. 306.351 del C. S. de la J.
Correo electrónico jogomez@fiduagraria.gov.co